

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicacion del Regente de la Audiencia de Canarias en que participa haber admitido la fianza que ha prestado el Registrador de la Propiedad de Guia, en títulos al 3 por 100 de la Deuda diferida, al tipo que fija la Real orden de 5 de Junio último expedida por el Ministerio de Hacienda, por considerar que esta disposicion ha debido modificar lo que sobre el particular se previno en el núm. 5 de la que expidió el Ministerio de mi cargo en 20 de Enero de 1862;

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar lo acordado por el referido Regente y mandar que esta resolucion sirva de regla general para todos los casos análogos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 11 del actual, por la via de Southampton, que no ocurre novedad en el distrito de su mando.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### GUARDA-COSTAS.

El falucho *Golondrina*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 26 del actual en los arrecifes de Isla Verde un falucho con dos bultos de tabaco y otros efectos de contrabando.

La escampavía *Fama*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 27 del actual en las aguas de dicha bahía una barquilla con 19 bultos de tabaco.

Las escampavías *Eclipse* y *Toro*, del apostadero de Cádiz, capturaron en la misma noche en aguas de Santi-Petri un falucho cargado de tabaco.

#### EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Intendente, Jefe y Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército que sirven en el distrito militar de Valencia, han considerado necesari-

rio y debido llevar á los piés del Trono de V. M. una nueva protesta de sus sentimientos siempre leales y patrióticos en el sentido del deber, de la disciplina, del orden y del respeto que el equilibrio de todas las instituciones exige de la obediencia social, para prestigio de sus saludables efectos, para bien del país y para que no cese el movimiento progresivo de sus intereses morales y materiales. Esto es, Señora, lo que condensa y resume la verdad de honradas aspiraciones. El desorden, compañero inseparable de las perturbaciones públicas y privadas, ni conviene á los pueblos, ni produce bien alguno en el hogar doméstico. El desorden hace difíciles las economías en su curso racional y metódico, y los genios emprendedores, el talento industrial, las propensiones más audaces para explotar negocios, para pedir productos y empleos útiles y sensatos al capital, jamás prosperaron cuando la falta de reposo impide la existencia de situaciones normales. Por eso no puede concebirse que la idea de un bien ficticio, acompañado de tantos males, pueda encontrar desdichados mantenedores. Pero es lo cierto que en Enero y Junio de 1866 y en Agosto de este año han quedado escritos hechos de sangre y de luto que nunca caminaron á fines buenos, pero que siempre son y serán malos cuando alteran el orden y hacen retroceder á la civilizacion hasta más allá de la era en que las convicciones morales é intelectuales hermanaron la religion con la ciencia. Sentada en estos principios la indole del cuerpo á que pertenecen los que han creído ver en el manifiesto de Ginebra de 25 de Setiembre anterior una ampliacion de decepciones, que tanto puede parecer exagerada como pequeña, tristemente parcial como dudosa, cierta como negativa; nunca con más facilidad que cuando la conciencia no acusa ni los actos exteriores hacen historia, se puede creer autorizada la protesta que debe reconciliar lo presente con lo pasado y hacer el criterio de lo futuro por lo que es y por lo que fué. La Administracion militar, Señora, ha hecho necesario para sus adelantos de gestion que tenga á sus órdenes y á su inmediato servicio secciones de obreros, soldados armados que cumplen dos importantes deberes por uno y otro concepto. Algo reflejara la institucion en su conducta política, si en la política se entrañaran deberes que no pueden estar disgregados cuando nadie sospecha de ella ni duda de la fidelidad de lo que ha jurado. Esto mismo, Señora, abona la garantia que con la benevolencia de V. M. pueden tener sus palabras, reducidas á proclamar que condena el desorden y las insurrecciones por ser enemigos del deber y de los intereses del Estado, y que ama la lealtad para con el REY, para con el Gobierno y para con la patria, porque sin la lealtad no hay sentimiento bueno posible, y sin servir bien al REY, á la patria y al Gobierno no puede existir legislacion, administracion ni instituciones que hagan la felicidad interior del país y su respeto y consideraciones internacionales.

Dios guarde la importante vida de V. M. para lustre y ventura de esta nacion. Valencia 10 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Intendente, José M. Corona.—El Subintendente, Ramon Iranzo.—El Comisario de primera, Pedro Valls.—Comisarios de segunda: Jerónimo Alvarez.—Joaquin Pera y Roy.—Juan Mira y Ródenas.—José Carbó.—Joaquin M. de Urzelles.—Comisarios de primera: Ramon Clucha.—Pedro Gordó.—Oficiales primeros: José Ibañez.—Constantino Aparici.—Antonio de Leseus.—Antonio del Pozo.—Francisco Berruezo.—José Fúster.—Oficiales segundos: José Fernandez de Castro.—Cárols Aparisi y Guijarro.—Tomás Rodriguez.—José de Novas y Ricart.—Miguel Pajaron.—Manuel Beineito.—Ricardo Queralt.—Oficiales terceros: José de Morodo.—Manuel Gosalvez.—Salvador Auban.—Ramon Dualde.—Luis Carusena y Fernandez.—Andrés Pitarch.—Benito Chiari.—Ignacio Gil.—Enrique Zarrauz.—Blas Goiter.—Ramon de Navas.—Juan Monteras.—Rafael Ayala.—Miguel Soto.—Desde Albacete: el Comisario de Guerra, Camilo Gil Orbera.—Desde Cartagena: el Comisario de primera, Mariano Hernandez Olivencia.—El Oficial primero, Domingo Carabot Butiegieg.—Oficiales segundos, Juan Basut y Castillo.—Manuel García Dominguez.—Ricardo Mariana y Albrol.—Francisco Obo y Estates.—Oficiales terceros: José de Alfaro y Mendez.—José Avilés y Romero.—Desde Lorca: el Oficial segundo, Sebastian L. de

a Jara y Gil.—Manuel Burafat y Albrol.—Oficial tercero, Juan Rojo Fernandez Valera.—Desde Murcia: el Comisario de primera, Mariano Lanzarote y Thomas.—El Comisario de segunda, Eduardo Alonso y Castro.—El Oficial primero, Vicente Rivera y Molina.—El Oficial segundo, Adolfo Rodríguez Gomez.—Oficial tercero, Alfonso Martínez y Cárlos.—Desde Archena: el Oficial tercero, Rafael P. de Oloriz y Salanovas.—Desde Callosa: el Oficial tercero, Pedro Ruiz Moscardó.—Desde Alicante: el Comisario de segunda, Juan Conde y Uribarri.—Oficiales segundos: Vicente Nicolás Puchol.—Emilio Diaz Guijarro.—Oficiales terceros: Francisco Gisbert.—Antonio Abellan y Moreno.—Desde Peñíscola: el Oficial segundo, Lázaro Roz é Iñiguez.—Desde Castellon: el Comisario de segunda clase, Juan Sales y Alvarez.—Desde Morella: el Comisario de segunda clase, Agapito Sanz.—El Oficial tercero, José García Balanzat.

Los Oficiales de las tres compañías del segundo batallón del regimiento infantería de América, núm. 14, destacadas en Palma, ajenos á toda idea política que no sea el cumplimiento de sus deberes como leales soldados que solo ambicionan la prosperidad de su patria, no pueden ménos de levantar su voz para protestar de las palabras dirigidas contra el ejército en el manifiesto de D. Juan Prim, por corresponder así á su deseo y dignidad ultrajadas.

Si fuese cierto que algunos individuos del ejército, olvidando sus juramentos, faltaron á sus deberes comprometiéndose en empresas descabelladas y atentando contra las instituciones vigentes sancionadas por el voto unánime, y faltaron nuevamente á compromisos contraídos con D. Juan Prim, los que firman, no estando en el número de ellos, protestan nuevamente de dicha inculpacion; siendo de su deber el manifestar que siempre ha sido el móvil de su conducta la subordinacion y disciplina y el cumplimiento de sus juramentos prestados. Por lo tanto, si llega el dia en que aparezcan los nombres de dichos individuos comprometidos y tan duramente calificados en dicho manifiesto, nosotros levantaremos con orgullo la frente serena, no solo ante nuestra patria, sino ante los ojos de la Europa y el mundo entero, siendo de esta manera recompensados por nuestra fidelidad, lealtad y honradez, cualidades tan proverbiales en los hijos de la noble España.

Palma 21 de Octubre de 1867.—Los Capitanes: Juan Lamude.—Miguel Gonzalez.—Joaquin Vaurell y Seguí.—Tenientes: Eusebio Alvarez.—Juan Luque.—Felipe Toral.—Ramon de Mur.—Prudencio Calvo.—Eduardo Martín.—Miguel Alejandro.—Miguel Luzano.—Alféreces: Alberto Cebrian.—José Ferrer.—Ricardo Motta.—Antonio Fernandez Cavade.

Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Galicia, núm. 19 del arma, existentes en esta plaza, por sí y á nombre de sus dignos compañeros los del primer batallón, á quienes el cumplimiento de sus sagrados deberes ha llamado en las azarosas circunstancias en que al país queria envolverse, al distrito de Cataluña, lastimados en su honor, lo mismo que en el de todas las clases de tropa que lo componen, por las alusiones no concretas pero ofensivas que respecto al ejército se permite dirigir el Sr. D. Juan Prim en su manifiesto fechado en Ginebra en 25 de Setiembre último, no pueden ménos, llevados de un sentimiento de honroso orgullo é indignados con semejantes frases, de protestar enérgicamente y ante el mundo entero que nunca han tenido ni siquiera pensado tener la menor inteligencia con el referido D. Juan Prim ni con ninguno de su partido ni de otro alguno respecto á maquinaciones ni planes revolucionarios que solo traen el desquiciamiento de la sociedad y la ruina de la madre patria: que el único ahelo que reina en todos los individuos del regimiento es el puntual cumplimiento de sus deberes, el sostén del Trono de su amada REINA y el de las leyes é instituciones que en la Monarquía rigen, única salvacion de la sociedad, en cuya promesa tiene esta cifrada su esperanza y á que nunca faltaremos como leales y cumplidos caballeros.

Palma de Mallorca 8 de Octubre de 1867.—El Coronel, Fernando de Quiñones y Mayo.—Teniente Coronel, Juan Hernandez de Alba.—Comandantes: José Claumardierant.—Juan Francisco Alguacil García.—Capellan, Félix Fernandez García.—Capitanes: José Fedruchy Garrido.—Joaquin Piset y Buch.—Juan Fernandez de Gamboa.—Manuel Pusiador Aparicio.—Santiago Bassols y Folguera.—Juan Rodriguez Marco.—Juan Bibiloni Socias.—Juan Abay Hernandez.—Rafael Amat y Zanini.—Pedro Victoria Ventura.—Tenientes: Blas Sebastian Rodriguez.—Cayetano Altares Solana.—Bartolomé Huertas Hidalgo.—Rafael Velasco Postigo.—Pedro Montanan Sampol.—Lorenzo Gomez Toston.—Felipe Moreno Rodriguez.—José Hernandez y Fernandez.—Tiburcio Gutierrez y Pérez.—Alfredo Mera y Martinez.—Manuel Martinez Galindo.—Antonio Lopez.—Francisco Romera Lopez.—Francisco Gonzalez Balboa.—Enrique Gisper Larramendi.—Alféreces: Pedro de la Peña y Peña.—Wenceslao Gabaldá Albanes.—Ramon Ar-

rite Plasencia.—Juan Pungend Boffarull.—Eduardo Herraéz y Soldado.—Juan Serrano Hernandez.—Luis Alguacil y Naco.—Enrique Valenzuela y Diaz.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de esta Comandancia de Carabineros de Mallorca y el Jefe y Capitanes de reemplazo afectos á la misma que suscriben, tienen la honra de elevar á V. M. esta sincera exposicion de su lealtad acrisolada, movidos por la idea de la ofensa que á ella puede inferirse con las acusaciones, reticencias y alusiones más ó ménos embozadas que D. Juan Prim en su manifiesto suscribe en el periódico *La España* del 2 de los corrientes contra individuos militares cuyos nombres, cuerpos y empleos calla. Guiados, Señora, por un sentimiento general y espontáneo de dignidad, manifestaron todos el vivo deseo de protestar inmediatamente y de que la Autoridad superior militar de la provincia acogiese tan nobles deseos bajo la forma de exposicion á V. M. con que obtenida la venia lo hacen. Una vez conseguida, cumple á la honra de los que suscriben manifestar que su dignidad no les permite que la más ligera duda acerca de su conducta militar empañe su limpia fama; que saben sus deberes y se estiman demasiado para faltar jamás á ellos, cifrando su orgullo en cumplirlos, satisfaciendo de este modo las exigencias de su conciencia. Como militares y como caballeros son incapaces de faltar á sus juramentos de toda su vida, que son: fidelidad á V. M. (Q. D. G.) y su egrégia dinastía, sostener las instituciones y el orden, lo que así han cumplido, cumplen y cumplirán á todo trance.

Dígnese V. M. admitir esta fiel y leal protesta por lo que á ellos toca, y como contestacion al manifiesto referido; y que si en él se ha querido aludir á cualquiera de los individuos que componen esta Comandancia, todos y cada uno de sus firmantes rechazan con la mayor energia semejante alusion, calificándola de calumniosa, falsa é injuriosa, al ménos respecto á ellos, y así quedará sentado mientras no hable más claro diciendo quiénes son los aludidos con nombres, apellidos y empleos, aduciendo las pruebas que de ello tenga. Obrando de otra manera, dará una prueba manifiesta y clara Don Juan Prim de que á ninguno de ellos aludia ni aun remotamente en su citado manifiesto.

Los que suscriben ruegan, Señora, de nuevo á V. M. se digne acoger estos sentimientos de la más acendrada lealtad y conceder á los exponentes, si fuere preciso, la honra de ser los primeros á sellar con su sangre lo que expresan con su corazon.

Los exponentes ruegan á Dios conserve á V. M. y Real familia su vida dilatados años para bien de sus súbditos. Palma 6 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José de Arnaiz.—Antonio Navarrete.—Juan Sabateix.—José García Suarez.—Francisco March y Cervera.—Julian García.—Luis San Juan.—San tiago Grós.—Antonio Pagés.—Afectos de reemplazo: Antonio Fernuzo.—Manuel Escalona.—Enrique Nieves y Montes de Oca.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales del escuadron cazadores de Mallorca, competentemente autorizados, tienen la alta honra de llegar reverentes á los pies del Trono de V. M. á fin de protestar, como lo hacen, con toda la fuerza de sus convicciones, con toda la energia de los que nunca cometieron felonías ni traiciones, contra las ofensivas palabras y alusiones dirigidas al ejército por Don Juan Prim en el escrito que desde el extranjero ha dado á luz en 25 de Setiembre último, y reiterar con este motivo una vez más el juramento de su acendrada é inquebrantable lealtad á su REINA y á su patria.

Los que suscriben, Señora, ajenos á las contiendas políticas, consagrados única y exclusivamente al desempeño de sus obligaciones, no conocen más senda que la del honor de la que no se apartarán, ni tienen otra línea de conducta que el exacto cumplimiento de sus deberes y de cuanto previenen las Ordenanzas generales del ejército.

Dígnese V. M. acoger con su acostumbrada benevolencia esta respetuosa manifestacion.

Dios guarde la preciosa vida de V. M. dilatados años para felicidad de la Monarquía española. Palma de Mallorca 8 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante, Cárlos Caillet.—Capitan, Francisco Ortigosa.—Tenientes: Cándido Santibañcz.—Francisco Rusca Hernandez.—Ayudante, Mariano Jaquetot.—Alféreces: Manuel Gonzalez.—Manuel Boria y Vals.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de la Comandancia de Carabineros de Badajoz tienen hoy la alta honra de elevar su voz hasta las gradas del Trono de V. M. para protestar enérgicamente contra la manifestacion de Don Juan Prim, fechada en Ginebra en 25 de Setiembre anterior. En ese documento se hacen expresas alusiones ofensivas á la honra del ejército, y no es

posible guardar silencio ante reticencias infundadas que la historia contemporánea, en vez de condenarlas, podrá apreciarlas con fundamentos de verdad. Si de hidalgos corazones es, Señora, el perdonar las ofensas, de los nobles lo es el acudir á la reparacion de los agravios inferidos, y que ya que el vencido ex-General no ha querido indicar quiénes son los hombres del ejército comprometidos que le han faltado á su palabra y que en su concepto debieron decidir del movimiento en el resto de España, conste que por lo que á esta Comandancia se refiere, todos sus individuos han jurado no separarse jamás de los preceptos de nuestras sábias Ordenanzas, y el Jefe y Oficiales que suscriben no serán nunca instrumentos de insubordinacion y rebeldía, procurando aparecer en todos los momentos emblemas gloriosos de valor y lealtad. No habrá un solo súbdito, Señora, que consienta entregar uncido á un infame tratado su honor militar. La Monarquía que V. M. preside en todo su esplendor y gloria, las instituciones representativas que hemos jurado y el Gobierno constituido, este es nuestro norte, este nuestro símbolo, tal nuestra bandera, que no se mancillará por la defeccion ni la perfidia.

Dígnese V. M. aceptar el respetuoso homenaje que de nuevo le ofrecen de amor y acrisolada lealtad los que ruegan á Dios guarde su importante vida muchos años para bien de la nacion.

Badajoz 12 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Davau y Tundo.—El Capitan segundo Jefe accidental, José Vazquez Belgrano.—Por la primera compañía, el Teniente de la misma, Fernando Millan Barrera.—Por la segunda compañía, el Teniente de la misma, José Rodriguez y Rodriguez.—Por la tercera compañía, el Teniente de la misma, Valentin Calero y Perelló.—El Teniente de veteranos, Francisco Fernandez Alvarán.—El Habilitado, José Casero Bustos.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Cantabria, número 3º, que se hallan de guarnicion en esta plaza, autorizados competentemente, se consideran en el deber de protestar con energía contra las injuriosas frases que en menoscabo de la lealtad del ejército español se estampan en el manifiesto publicado por el ex-General D. Juan Prim en 25 de Setiembre último. El ejército, que conoce sus deberes y que tan brillantes pruebas ha dado recientemente de no olvidarlos, no merece ciertamente la ofensa que se trata de inferirle. El alto renombre adquirido por la infantería en las pasadas circunstancias se veria mancillado no rechazando en su desagravio la injusticia y aun las calumnias inventadas para desconceptuarlo; y los que suscriben, apoyándose en los honrosos hechos de los pasados sucesos, no vacilan en salir á la defensa del honor acrisolado del ejército en general, y muy especialmente á la del cuerpo á que pertenecen, cuyos individuos todos se precian de leales y caballeros, ajenos por completo á las disensiones políticas y atentos únicamente al cumplimiento de los deberes que les imponen las Ordenanzas militares.

Cádiz 11 de Octubre de 1867.—El Teniente Coronel Jefe principal accidental, José del Real y Caballero.—El Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon, Lorenzo Fernandez Mendoza.—Comandantes: Emilio Chacón y Grandal.—Miguel Martinez Sarabia.—Capitanes: Pedro Irazogui y García.—Luis Hernandez Chaparro.—José Baiton y Baquerizas.—Pedro Lopez Baena.—José Fernandez y Diazmoro.—Nicolás Carrascosa Martinez.—Manuel Fernandez Monzon.—Ramon Labrador y Menendez.—Ildefonso Serrano y García.—José Barcuero y Andino.—Juan Villaclemente.—Agustin Cremades y Sanchez.—José Espejo y Villanueva.—Leon Salas y Muñoz.—José Vazquez é Illescas.—Francisco Ramirez Arellano.—Tenientes: Diego Lopez Colina.—Andrés Provedo y Aguilar.—Manuel Callejo y Maza.—Jerónimo Rodriguez Cruz.—Antonio Rodriguez y Sanchez.—Benito Benitez Fernandez.—Ildefonso García Moreno.—Calixto García Guiral.—Antonio del Riego y Peris.—Eusebio Conde Letamendiat.—Nicolás Rubio y Mendez.—Romualdo Delgado y Sandino.—José Mellid y Miguélet.—Juan Gascon Bermejo.—Gregorio Martinez Lopez.—Ramon Lopez Gonzalez.—Galo Fernandez Sanchez.—José Cuesta Rueda.—Teodoro Gándara y Piedra.—Antonio Polvillo Lora.—Pedro Cajal Malvar.—Juan Rubio Figueras.—Pedro Cebeira Fernandez.—Diego Almonacid Labrador.—Eleuterio Barrientos Lopez.—José Muñoz Bermudez.—Telesforo Benaiges García.—Alféreces: José Jaen y Frias.—Emilio Mejías Ortiz.—Eugenio Riñon Santos.—Enrique Cortés Bayona.—Diego Barquero Sanchez.—Francisco Navarro Rodriguez.—Ricardo Torredo Ramos.—Ricardo Rodriguez Ursúa.—Miguel Gomez Rodriguez.—Arturo Alvarez Sotomayor.—Emilio Chacon Baquedano.—Juan Rodriguez Ursúa.—José Cots y Cazador.—Juan Lorenzo Baruto.—José de la Peña Gutierrez.—Francisco Andrés Gonzalez.—Nicolás de Fuentes y Gerardi.—Federico Bardoní Gonzalez.—Eduardo Suarez Jurio.—Ramon Calvo y Calvo.—Vicente Diaz Jimenez.

El Jefe y Oficiales de la comision permanente de reserva de esta provincia han visto con el mayor asombro en un manifiesto firmado por el ex-General D. Juan Prim, fechado en Ginebra el 25 del mes anterior y publicado en el periódico *La Correspondencia de España* de 2 del actual, frases y conceptos que injurian y atentan á la acrisolada lealtad y honra militar del ejército español.

Los que suscriben, si bien completamente tranquilos en su conciencia, beneficio que les proporciona la exactitud y rigorismo con que tratan siempre de cumplir los sagrados deberes que la Ordenanza con sus sabios preceptos les señala, así como los del honor que se funda en su leal desempeño y en las prácticas del caballerismo, se creen en el caso de protestar energicamente, como lo hacen convenientemente autorizados, contra todo lo que en el expresado manifiesto se lee y pueda deducirse que tienda á menoscabar y á que se ponga en duda la fidelidad y dignidad de un ejército que siempre ha dado inequívocas pruebas de poseer ámbas eminentes cualidades, y bajo cuyas gloriosas enseñas continuarán como hasta aquí llenando el sagrado compromiso que tienen contraido de defender el Trono é instituciones vigentes, sin participacion ni connivencia en asuntos políticos ni otros ajenos al espíritu de las leyes militares.

Cádiz 5 de Octubre de 1867.—Comandante, José Zabala.—Capitan, Bernardo Búrgos.—Teniente, José Nuñez y Nuñez.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales destinados en la Comandancia de artillería de Cádiz, Escuela práctica de Torre-Gorda, y compañías del segundo regimiento montado acantonadas en San Fernando, con la debida autorizacion elevan respetuosamente á V. M. la expresion de sus sentimientos de lealtad al Trono constitucional y al Gobierno legítimamente constituido, protestando al mismo tiempo contra los elogios hechos por el ex-General Prim en su manifiesto de los soldados del cuerpo que sobornados faltaron á sus deberes en un dia de triste recuerdo, al extremo de convertirse en asesinos de los Jefes y Oficiales que sacrificaron sus vidas por reducirlos á la obediencia y sostener los preceptos consignados en la Ordenanza general del ejército, los cuales fueron su guia, como lo son y serán siempre de los que resueltos á seguir su noble ejemplo ruegan al Todopoderoso conserve la de V. M. muchos años.

Cádiz 18 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Federico Ruiz Jimenez.—El Coronel Teniente Coronel, Juan de Dios de Córdoba.—El Teniente Coronel, Juan de Dios Cortey.—Los Capitanes: José Navarrete.—Eugenio Franco Romero.—Juan Mantilla de los Rios.—El Comandante, Teodosio Noeli.—El Capitan, José Ponce de Leon.—Los Tenientes: Rafael Manuel de Villens.—Teodoro Bermudez.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales del cuerpo de Carabineros y Comandancia de Huelva que suscriben, puestos á los R. P. de V. M., previa autorizacion de la superior Autoridad militar de este distrito, exponen que con el mayor disgusto han visto en varios periódicos el manifiesto fechado en Ginebra y suscrito por un ex-General español, en que el autor de dicho escrito se permite hacer alusiones acerca de la conducta del ejército español durante los sucesos del mes de Agosto próximo pado.

Los que dicen, Señora, no intentan ni descienden á analizar dicho documento en cuanto á apreciaciones políticas, porque su deber les hace ajenos á ellas; pero un sentimiento de decoro, de dignidad y respeto al uniforme que visten les obliga á protestar ámplia y públicamente á todo cuanto puede hacer creer que el cuerpo de Carabineros haya podido faltar jamás, y mucho ménos la Comandancia de Huelva, á los sagrados deberes y juramento que tienen hecho á V. M. y su Gobierno.

Por desgracia un puñado de hombres ilusos y desde luego engañados ó sorprendidos han manchado la honra del cuerpo en la provincia de Huesca; pero para este pequeño número se encuentra en distinto caso lo restante del cuerpo, y creemos que, como los que suscriben, demostrarán á V. M. el profundo dolor que el proceder de aquellos desgraciados ha ocasionado á nuestro dignísimo Inspector y al cuerpo en general, que no conoce ni tiene otros objetos más sagrados que son su REINA y los deberes que le impone la Ordenanza.

Rogamos á V. M. se digne aceptar esta débil é insignificante prueba de su lealtad que se atreven á ofrecerle sus más fieles súbditos.

Huelva 17 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Por la clase de Tenientes: Juan Parejo.—Antonio Grau.—Victoriano Zayas.—Camilo Gonzalez de la Mata.—Por la de Alféreces, Cipriano Poveda.—Por la de Capitanes, José de Montes Truque.—El Capitan segundo Jefe, Félix de Castro.—El Comandante primer Jefe, Benito de Vera y Giron.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales de artillería del distrito de Extremadura, previa vena del Excmo. Sr. Capitan general del mismo, á V. M. respetuosamente exponen:

Señora, conocido que nos es el manifiesto fechado en Ginebra y suscrito por el ex-General D. Juan Prim, protestamos solemnemente contra él.

No descendiendo á analizar dicho documento en sus apreciaciones políticas, porque deber nuestro es conservarnos ajenos á ellas, como militares que tienen en mucho el honor del ejército cuyo honroso uniforme visten, rechazamos severamente los principios de insubordinación militar que de tal modo barrenan su base fundamental, consignados en el referido escrito.

Rechazamos enérgicamente también la calificación de *valientes* dada á los que en día de infaustos recuerdos no vacilaron en pasar criminalmente sobre los cadáveres de sus Jefes. Jamás tan noble dictado se vió más torpemente aplicado.

Reiteramos una vez más nuestra firme adhesión á V. M. y á nuestros venerados Códigos é instituciones.

Badajoz 19 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Coronel Comandante de artillería de esta plaza, Fernando Arzagues de la Plaza.==Los Capitanes: Miguel Sanz.==Avelino de Tornero.==El Teniente, Pedro Casaus.

SEÑORA: El Teniente Coronel primer Jefe del 11.º tercio de la Guardia civil, á su nombre y en representación de los Jefes y Oficiales del mismo, con la autorización conveniente y el más profundo respeto, á los R. P. de V. M. expone que habiendo visto con extrañeza el manifiesto de D. Juan Prim fechado en Ginebra el 25 de Setiembre último, en el cual se trata de mancillar el honor de los Jefes y Oficiales del ejército, suponiendo contaba con suficiente número de estos para hacer triunfar la revolución; los de este tercio, ajenos de tal compromiso, no pueden ménos de protestar contra la calumnia que se les infiere, pues que siempre han estado y están prontos á derramar su sangre en defensa del Trono y de las instituciones.

Dios guarde dilatados años la importante vida de V. M. Trujillo 17 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Escolástico de Domingo y Andicoberri.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCÍA.—SEÑORA: Si todos los pueblos registran en su historia hechos que los subliman en hidalguía por su sensatez y veneración á las instituciones que nos rigen, el español en los acontecimientos de que han sido teatro varias de sus provincias en momentos muy cercanos, acaba de dar una prueba más de su amor á la legalidad existente y á la augusta Persona que la representa. El ejército, firme en su nobleza y en el cumplimiento de sus deberes, ha sabido guardar con exquisita fidelidad los intereses más caros á una nación elevadamente monárquica, dando con su actitud á aquellos que para llegar á su fin, luego de agotar todos los recursos, apelan á la triste y efímera propagación del desprestigio, arma débil por cierto para luchar con la justicia y la razón que se les levanta en su camino. Esto precisamente acaba de presenciar la nación entera, toda vez que el jefe de ese grupo de ilusos que desearon barrenar los cimientos de nuestra sociedad, vencido por la lealtad de nuestro ejército, apela en su público manifiesto al arma despreciable de una reticente declaración cuando se permite sentar que la historia señalará un día los que han faltado á sus compromisos. Esa página, por desgracia para todo buen patricio, no está en blanco; pero no se cubre por cierto por los que fieles á sus deberes y respeto á las leyes han permanecido al amparo de sus banderas para batir la revolución, sostener el orden y defender los intereses de su patria.

Entre esa inmensa mayoría, que es el todo del país, se halla el Cuerpo Administrativo del ejército, y por eso el Intendente de Andalucía, Jefes y Oficiales á sus órdenes se permiten llegar á las gradas del Trono de V. M. depositando en ellas su óbolo de gratitud, respeto y adhesión á su REINA y á su patria, pequeña oferta en su fuerza material, pero grande y elevada en sentimientos que serán seguramente acogidos por los magnánimos de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Intendente de ejército, Francisco de Vorcy.==El Subintendente, Pio Gallego.==Por la clase de Comisarios de primera, José M. Rojo.==Por la de segundos, José Murúa.==Por los Oficiales primeros, Pedro Gonzalez y de Montes.==Por los segundos, José Boza.==Por los terceros, Luis Manrique.

Leído por los Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Gerona, número 22, en varios periódicos de la corte el manifiesto que desde Ginebra suscribe D. Juan Prim en 25 de Setiembre último, rechazan enérgicamente las indignas frases con que se trata de injuriar al ejército, y protestan de haber tenido el más leve compromiso en sus planes revolucionarios, estando dis-

puestos ahora como siempre á sostener el Trono de su Soberana, las instituciones y á no seguir más senda que la que dicta el honor y los sabios preceptos de la Ordenanza.==Coronel, Juan Zabalinchaurreta.==Teniente Coronel, Melchor de la Macorra.==Comandantes, Gregorio Suso.==José Loma.==Patricio Bray.==Capitanes: Manuel Medel.==José Alvarado.==Angel Carrasco.==Julian Blazquez.==José Torrens.==Juan Sanchez.==Andrés Fernandez.==José Prego.==Laureano Vilomara.==Saturnino Valvidares.==Andrés Irigoen.==Antonio Bardoxí.==Domingo Espuny.==José Montero.==Damián Gavarrón.==Eduardo de la Peña.==Florencio Leon.==Tenientes: Ramon Moreno.==José Rodríguez.==Estanislao Amors.==Francisco Gonzalez.==Gregorio Melero.==Antonio Sanchez.==José Dominguez.==Camilo Lalsala.==Bernardo Sanz.==Cesáreo de la Cerda.==Agapito Ardila.==José Alfonso.==Juan San Salvador.==Manuel Blanco.==Joaquin Chalon.==Valentin Herrero.==Silvestre Carlon.==Antonio Cascales.==Antonio Gándara.==Pedro Valdivieso.==Antonio Cortés.==Rafael Navas.==Segundo Ayudante Médico, Emilio Barredo.==Alféreces: José Sancho.==Manuel Navarrete.==Luis Rodriguez.==Enrique Alfaro.==Blas Martin.==Emilio Rodriguez.==Antonio Martinez.==Antonio Gonzalo.==Julian Gomez.==Luis Negron.==Federico Nicolás.==Juan Gutierrez.==Ramon Salvador.==Ramon SENA.==Francisco Bolan.==Adolfo Espósito.==Alfredo Gomez.==Joaquin Rubio.==Luis Perez Aloe.

SEÑORA: El Comandante, Capitan y Tenientes que constituyen la comisión de segunda reserva de la provincia de Badajoz, puestos á los R. P. de V. M. y debidamente autorizados, exponen que creerian faltar á su deber si no uniesen su voz á la de sus compañeros para rechazar con indignación las ofensivas alusiones que contiene el manifiesto del ex-General Don Juan Prim, dado en Ginebra el 25 de Setiembre último. Siempre han considerado una desgracia que las armas confiadas al ejército para defender los intereses generales de la patria se hayan empleado en apoyo de un partido. La conducta que como más acertada han seguido hasta el día y se proponen continuar en adelante sin vacilación ni duda, es el sostenimiento del Trono y de las instituciones que nos rigen, prestando obediencia al Gobierno legítimamente constituido; por lo que á V. M. rendidamente suplican se digne tomar en consideración lo expuesto.

Gracia que esperan alcanzar de su bondad y justificación. Badajoz 14 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==El Comandante, Benito de Mena y Casanova.==El Capitan, José María Valero y Roche.==El Teniente, José Pacheco y Varea.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra: El Comandante, Capitan y Teniente de la comisión permanente de la segunda reserva de la provincia de Cáceres, enterados del manifiesto publicado en Ginebra con fecha 25 del mes próximo pasado por D. Juan Prim, han creído de su deber acudir con el mayor respeto al Gobierno de S. M. para hacer constar que los que tienen la honra de suscribir han sido enteramente ajenos á la revolución y rechazan con noble orgullo las expresiones calumniosas de dicho manifiesto, exigiendo la publicación de los nombres de los que dice han tenido parte en ella, seguros los exponentes de no figurar jamás en la lista de los cobardes y traidores. Fieles al Trono de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II (Q. D. G.) y á los Gobiernos constituidos, reiteran sus juramentos de perder la vida en defensa de tan sagrados objetos, sin otras miras que cumplir como buenos sus deberes, sin más ambición que la recomendada en la Ordenanza.

Cáceres 13 de Octubre de 1867.==El Comandante, José Pérez Roldán.==El Capitan, José Ruiz de Alcalá y Monserrat.==El Teniente, Antonio Hernandez Mayoral.

SEÑORA: El Brigadier Director Subinspector, Jefes y Oficiales de ingenieros de este distrito militar, habiendo tenido conocimiento del manifiesto suscrito en Ginebra por D. Juan Prim, se creen en el deber de hacer constar que no teniendo más norma en su conducta que las bases tan sabiamente establecidas en la Ordenanza, y ajenos á toda consideración política, cual lo ha probado siempre el cuerpo á que se honran de pertenecer, sus principios no son otros ni serán que los que en todas ocasiones ha dejado consignados el cuerpo de ingenieros.

Tales son, Señora, los sentimientos que animan á los individuos del Cuerpo de este distrito, y que con la competente autorización ruegan á V. M. acepte como una muestra de su profundo respeto.

Palma de Mallorca 13 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Francisco de Alemani.==Nicolás Cheli.==Juan Palau de Comasana.==Leopoldo Scheidager.==Vicente Izquierdo.==Mariano Estéban.==Eduardo Malagda.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Cervera y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona han seguido Juan, Ramon, Raimunda y Vicenta Pont y Castañé con su hermano Pedro, sobre dimision de las cuatro sextas partes de ciertos bienes y los frutos percibidos y podidos percibir; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por los demandantes contra la sentencia que en 12 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que Juan Soler, por testamento que otorgó en 25 de Febrero de 1847 ante el Cura ecónomo de la parroquia de Guimerá y tres testigos, uno de los cuales firmó á ruego del testador que hizo solo la señal de la cruz por hallarse imposibilitado de firmar, nombró albaceas á Antonio Soler, Juan Nicasi y Juan Duch, y despues de la muerte de cada uno de ellos á sus respectivos herederos en línea recta ó como por los mismos quedase constituido heredero: dejó el usufructo de todos sus bienes á su mujer María Duch, sin obligacion de dar cuenta ni razon de él á persona alguna: hizo donacion de varias piezas de tierra á su sobrina Antonia Subirás para despues de la muerte de su mujer é hija: instituyó por heredera universal de todos sus bienes á su hija única Soler Duch (no se expresa el nombre, y en su lugar hay un claro en el testamento), determinando que los albaceas interviniesen en la administracion de los bienes por el limitado conocimiento de dicha su hija; y para el caso de que esta muriese sin disponer de la herencia, instituyó y eligió heredero y sucesor á su sobrino José Pont y Soler:

Resultando que Juan Soler falleció en 28 de dicho mes de Febrero de 1847, sobreviviéndole su mujer María Duch y María Antonia Soler y Duch su hija:

Resultando que José Pont y Soler murió en 24 de Setiembre de 1853 bajo testamento que otorgó en el mismo dia ante el Cura párroco de Guimerá y dos testigos, en el que legó á sus hijos Juan, Ramon, Eulalia, Engracia, Raimunda y Vicenta por sus derechos de legítima la cantidad que expresó: dispuso que cuando terminase el usufructo de María Duch y de María Antonia Soler y Duch, los bienes que habia dejado Juan Soler se repartiiesen entre los hijos del otorgante, á saber: la mitad al primogénito Pedro Pont, y la otra mitad por partes iguales á sus demás hijos é hijas; y de todos sus demás bienes instituyó heredero universal al Pedro Pont:

Resultando que María Antonia Soler y Duch, hija del Juan Soler, falleció sin disposicion testamentaria y sin sucesion en 29 de Setiembre de 1860; y que en 4 de Enero del siguiente año murió su madre María Duch bajo el testamento que habia otorgado en 9 de Noviembre de 1860 ante el Escribano público y siete testigos por hallarse privada de la vista, en el cual, despues de hacer varios legados, declaró que por cuanto su marido Juan Soler instituyó heredera universal á la hija única de ámbos María Antonia Soler y Duch, sustituyéndola, para el caso de morir sin hacer testamento, con su sobrino José Pont y Soler; y por cuanto por haber muerto este ántes que la María Antonia, tal vez podria discutirse que caducó la sustitucion, en cuyo caso sería ella, como madre, heredera legítima de la nombrada; por tanto, esperando que se cumplieran los deseos de su marido para todos los casos que pudieran ocurrir, instituí heredero universal de todos los bienes y derechos que bajo cualquier concepto la correspondieran y pudieran corresponder, y particularmente sobre la herencia de María Antonia Soler y Duch, á Pedro Pont á su libre y franca voluntad, con obligacion de hacer celebrar las misas dispuestas por su marido y 10 más que ella dejaba:

Resultando que en 21 de Mayo de 1864 Juan, Ramon, Raimunda y Vicenta Pont entablaron demanda solicitando que

se condenase á su hermano Pedro á dimitir á su favor las cuatro sextas partes de los bienes en la conformidad que dispuso su padre José Pont, con los frutos percibidos y debidos percibir desde el dia de la muerte de la usufructuaria María Duch, y las costas; y para ello alegaron que con arreglo al testamento de Juan Soler, habiendo fallecido María Antonia y Duch sin disposicion testamentaria, los bienes que constituian la herencia del Juan debian pasar, luego que muriese María Duch, á José Pont y en su defecto á los hijos de este en el modo que el mismo previno en su testamento: que á pesar de ello, su hermano Pedro Pont se habia negado á entregarles la parte que su padre les señaló: que los legados son válidos, cualesquiera que fueren las palabras con que se hubieran dejado, siempre que por ellas constase la voluntad del testador, el cual podia legar las cosas propias, las del heredero y las ajenas, siendo el efecto del legado de estas que se debiera entregar al legatario el valor de ellas, si no se podian adquirir por un precio justo; y por último, que el heredero que acepta la herencia sin beneficio de inventario está obligado á satisfacer los legados y mandas hasta con sus bienes propios, por lo cual, no habiendo hecho inventario Pedro Pont, debia pagar con sus bienes, si no los habia del padre, los legados que este ordenó:

Resultando que Pedro Pont pidió que se le absolviese de la demanda declarando nulo y de ningun valor el testamento de Juan Soler, ó cuando no, caducada la sustitucion condicional que se decia resultaba del mismo; y que en el inesperado caso de considerarlo válido y que los efectos de la sustitucion habian pasado á los hijos del sustituto en la manera por él designada, se declarase que los demandantes solo tenian derecho á las cuatro sextas partes de la mitad de los bienes que quedasen despues de deducidas las cuartas legítima y trebeliánica que correspondian á María Antonia Soler y Duch y que pertenecian en el dia á él, como tambien las fincas legadas á Antonia Subirás y el aumento de valor que habian experimentado los demás bienes por efecto de los gastos útiles que se habian hecho en los mismos desde que él los habia heredado, que era crédito sobre dichos bienes; y que tenia derecho á retener todo el patrimonio hasta quedar liquidados y satisfechos los expresados créditos, haciendo suyos los frutos; y que se condenara además en ámbos casos á los demandantes en las costas del pleito:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó Pedro Pont: primero, que el testamento de Juan Soler no daba accion á los demandantes para reclamar lo que pedian, porque adolecia de faltas capitales que le anulaban, cuales eran el no estar el testador, cuando le otorgó, en su cabal juicio, segun lo justificaba el no recordar el nombre de su única hija á la que nombraba heredera; el no estar el testamento firmado por el testador, siendo así que sabia y podia firmar, y de su imposibilidad no daba fe el Párroco; el no dar tampoco fe este de conocer al testador, y el ser el testigo Miguel Castañé, cuñado del heredero sustituto José Pont: segundo, que en la negada hipótesis de que fuese válido, tampoco los actores tendrian derecho á los bienes que fueron de Juan Soler, porque la sustitucion hecha á favor de Don José Pont era condicional, toda vez que sus efectos de que la heredera nombrada en primer lugar muriese sin disponer de sus bienes, y siendo condicional la sustitucion, el derecho que por razon de ella pudiera tener el sustituto José Pont, que no habia pasado de una simple esperanza, no pudo transmitirlo á sus hijos, porque caducó por el hecho de haber muerto ántes que la heredera: tercero, que en la misma negada hipótesis de ser válido dicho testamento y transmisibles los efectos de la sustitucion condicional á los hijos del sustituto José Pont, tampoco tendrian derecho los demandantes á las cuatro sextas partes de los bienes que fueron de Juan Soler, porque deberian deducirse ántes la cuarta legítima y trebeliánica que habria correspondido á María Antonia Soler y Duch, las fincas legadas á Antonia Su-

birás y el aumento de valor que todos los bienes habían experimentado por razón de los gastos útiles que él había hecho desde que los heredó; y cuarto, que ya se considerase que el Juan Soler murió abintestato, ya que había caducado la sustitución por la muerte del sustituto, siempre resultaría que quedó heredera absoluta su hija María Antonia, que á esta sucedió su madre María Duch y que él heredó por testamento á la María:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica, y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez dictó sentencia que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por la suya de 12 de Noviembre de 1866, en la que se absolvió de la demanda á Pedro Pont:

Y resultando que contra este fallo interpusieron los demandantes recurso de casacion, porque en su concepto infringe:

1.º La ley 10, *Cod. de legatis*, segun la cual el legado de cosa ajena á favor de persona conjunta al testador es válido, tanto si este sabia dicha circunstancia, como si la ignoraba.

2.º La ley 67, párrafo octavo, *Dig. de legatis*, en cuya virtud el legado de cosa propia del heredero es válido, aun en el caso de ignorar el testador esta circunstancia.

Y 3.º La ley 10, tít. 9.º, Partida 6.ª, que sanciona los mismos principios consignados en las antedichas leyes romanas vigentes en el Principado de Cataluña:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Valentin Garralda:

Considerando que al disponer José Pont y Soler, como de su caudal hereditario, de los bienes dejados por Juan Soler, se fundó en el derecho que suponía corresponderle, en virtud del testamento de este, sobre los referidos bienes:

Considerando que en tal concepto no cabe suponer que se propusiese distribuir entre sus hijos bienes que no le pertenecían, sino que procedió con error, puesto que era indispensable para que aquel derecho llegase á tener existencia legal, que la heredera instituida muriese sin disponer de la herencia, condicion que al fallecimiento del mismo no se había cumplido:

Considerando, por tanto, que no existe en el presente caso legado de cosa ajena ni de cosa propia del heredero, y que en su consecuencia no han podido ser infringidas las leyes relativas á esta clase de legados, que como fundamento del recurso se invocan;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan, Ramon, Raimunda y Vicenta Pont y Castañé, á quien condenamos en las costas; y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—José María Cáceres.—Valentin Garralda.—Teodoro Moreno.—Hilario de Igón.—José María Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Valentin Garralda, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la Seccion primera de la Sala primera del mismo, el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 7 de Octubre de 1867. — Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Octubre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Vigo y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña por Doña Ana Cerviño, por sí y como tutora de sus tres hijos Cármen, José y Jesusa Fernandez, con D. Fernando Carreras, sobre cumplimiento de un contrato:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1863 entabló demanda Doña Ana Cerviño, exponiendo que su difunto esposo Don Manuel Fernandez habia contratado con D. Fernando Carreras la construccion de dos casas en 500.000 rs. aprovechando los materiales de las que existian. Que en su virtud habia dado principio á las obras demoliendo aquellas y colocando los aparejos necesarios al efecto. Que en este tiempo ocurrió el fallecimiento de Fernandez, despues del cual, bajo la direccion del aparejador que el mismo tenia, habian seguido los trabajos, pero á poco tiempo los habia mandado suspender Carreras, sin que la demandante pudiese conseguir de él la continuacion de la obra, para lo cual se prestaba á poner al frente un maestro tan competente para esos trabajos como su marido: que además habia quitado de la obra diferentes maderas y el aparejo colocado en ella; y como el que contraia lo hacia por sí y sus herederos, y la ley 9.ª, tít. 8.º, Partida 5.ª, disponia que los del maestro que en sus dias contrató algunas obras, podian continuarlas y demandar todo su precio, siempre que dieran otro que fuera tan inteligente como el finado, suplicó se condenase á D. Fernando Carreras á restituir al sitio donde habian de edificarse las dos casas en cuestion, las maderas y efectos pertenecientes á las demolidas, y á consentir que la demandante, por lo que á ella tocaba y como tutora y curadora de sus hijos, continuase en la edificacion de dichas casas en los términos convenidos, prestándose á dar la correspondiente fianza, si fuese preciso, para el buen resultado de aquellas:

Resultando que el demandado impugnó la demanda, pidiendo por via de reconvention que se condenase á la demandante al abono de 25.700 rs. que en distintas partidas habia facilitado á su difunto esposo, deduciendo los materiales y demás gastos que hubiese tenido con motivo del derribo de la casa y de la obra proyectada; alegando para ello que por la confianza que aquel le inspiraba, y con ánimo además de favorecerle, le habia encargado los planos y presupuesto para dichas fincas, que se obligó á construir con la rebaja de 6.000 rs.: que sin cerrarse ni formalizarse el trato, habia dado principio á la demolicion y á llevar piedra para la nueva fábrica, para lo cual le facilitó hasta 25.000 rs.: que Fernandez falleció antes de abrirse los cimientos de la nueva obra, dejando sin pagar una quincena á los jornaleros, desapareciendo tambien de Vigo la viuda sin dar cuenta ni satisfaccion alguna al demandado; y que los Arquitectos y alarifes que tenian contratada alguna obra, si morian antes de hacerla, sus herederos solo tenian derecho á reclamar el valor de lo que su causante hubiese trabajado y los gastos con tal motivo ocasionados, pero no á que se les permitiera continuarla bajo la direccion de otro perito, en atencion á que el contrato quedaba rescindido con la muerte del que arrendaba su ciencia ó industria:

Resultando que practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña en 22 de Diciembre de 1866, absolviendo á D. Fernando Carreras de la demanda y mandando que liquidándose por peritos las impensas hechas en la casa y compensando la cantidad á que ascendieran con las recibidas por Fernandez, pagara la parte que resultase alcanzada lo que fuese en deber:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 9.ª, tít. 8.º, Partida 5.ª, en cuanto dispone al hablar de los menestrales que prometieren cumplir algunas obras por precio cierto, muriendo antes que las concluyan, que si sus herederos quisieren demandar todo el precio deben dar otros menestrales tan competentes como los que finaran que terminen las obras.

Y 2.º La ley 1.ª, tít. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, toda vez que constaba la participacion directa que la recur-

rente había tenido en las obras en cuestion despues de la muerte de su marido, y el asentimiento prestado por el demandante al permitirle encargarse de ellas por espacio de una quincena, dirigiéndolas con un maestro; actos que constituian un verdadero contrato:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Luciano Bastida:

Considerando que aunque en la ley 9.<sup>a</sup>, tít. 8.<sup>o</sup> de la Partida 5.<sup>a</sup> se ordena que si los menestrales que estuvieren encargados de alguna obra por precio cierto fallecieren sin concluir, sus herederos tienen el derecho de verificarlo, dando otro menestral tan idóneo como el finado, esta disposición de la ley se ha entendido siempre limitada á las obras puramente mecánicas, siendo doctrina constantemente admitida por la jurisprudencia, que cuando se encarga una obra á determinada persona por razon de su industria ó de sus cualidades personales, al fallecimiento de esa persona se rescinde el contrato, por faltar lo que constituye su verdadero objeto, no pasando por tanto á los herederos la obligacion ni el derecho de continuar la obra, si bien le tienen á que por el dueño de ella se les abone el valor de la parte ejecutada y el de los materiales preparados que puedan ser de utilidad á dicho dueño :

Considerando que en el presente asunto, habiendo fallecido el maestro de obras D. Manuel Fernandez, á quien D. Fernando Carreras habia encargado la construccion de dos casas por ajuste alzado, el segundo estuvo en su derecho negándose á acceder á la pretension manifestada por la viuda de Fernandez de continuar la obra ofreciendo valerse de un maestro tan inteligente como su marido, y que al absolver á Carreras de la demanda propuesta contra él, la Sala juzgadora no ha infringido la ley 9.<sup>a</sup>, título 8.<sup>o</sup> de la Partida 5.<sup>a</sup>:

Y considerando que es inaplicable á este caso la ley 1.<sup>a</sup>, título 1.<sup>o</sup>, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que se cita como infringida en el segundo motivo; porque la Sala sentenciadora, en el hecho de no estimar como una renovacion del contrato el asentimiento prestado por Carreras á que la viuda de Fernandez ejecutase algunos trabajos, en los primeros dias que siguieron al de la muerte de su marido, no resuelve que se requieran para obligarse fórmulas especiales suprimidas por la ley precitada, sino que los actos de que queda hecho mérito, segun reglas de derecho, no hacen presumir en el demandado voluntad de renovar el contrato anterior, como pretende la demandante; punto enteramente distinto, con relacion al cual no se ha citado ley ó doctrina infringida ;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Ana Cerviño, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniere á mejor fortuna, y en las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Luciano Bastida, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—Lino Carrion Hinojal.

## ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

En cumplimiento de lo determinado en el art. 2.<sup>o</sup> del Real decreto de 21

de Octubre próximo pasado, el lunes 4 del actual se abrirá en la Direccion general del Tesoro la suscripcion al tipo fijo de 90 por 100 de valor para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, creados á virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último.

La suscripcion estará abierta en los dias 4 al 8 del corriente, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y el 9 desde aquella hora hasta las doce de la noche en que se cerrará definitivamente.

Para tomar parte en dicha suscripcion deberán los interesados satisfacer previamente en la Tesorería central el 20 por 100 del valor nominal de los billetes hipotecarios que deseen obtener, cuya oficina recibirá en los dias y horas designados anteriormente las cantidades que por este concepto se la entreguen, cediendo en equivalencia la carta de pago correspondiente.

Los interesados que se suscriban extenderán los pedidos de billetes en los ejemplares litografiados que facilitará la Direccion general del Tesoro, y los entregarán en la misma acompañados de las cartas de pago que justifiquen el ingreso en la Tesorería central del 20 por 100 á que se refiere el párrafo precedente, recibiendo en el acto el resguardo que acredite quedar inscritos por haber llenado las formalidades prevenidas.

Sin embargo de que en la GACETA del 22 de Octubre se halla inserto el Real decreto de 21 del mismo que contiene las bases de la suscripcion, se insertan estas para gobierno de los que deseen tomar parte en la operacion :

1.<sup>a</sup> Se abre suscripcion pública en todo el reino para la negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, creados á virtud de lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 29 de Junio último y del convenio con dicho establecimiento aprobado por mi Real decreto de 18 del actual.

2.<sup>a</sup> El tipo fijo á que se cederán por el Tesoro los expresados billetes hipotecarios será el de 90 por 100 de su valor nominal, ó sea á 180 escudos cada billete de 200.

3.<sup>a</sup> La suscripcion se abrirá el lunes 4 de Noviembre próximo en la Direccion general del Tesoro público en Madrid y ante los Gobernadores civiles en todas las capitales de provincia, excepto la de las islas Canarias, y quedará cerrada el sábado 9 del mismo mes de Noviembre.

4.<sup>a</sup> Los pedidos se harán fijando el número de billetes que desee obtener cada suscriptor, acompañando carta de pago de la Tesorería central ó de la respectiva Tesorería de provincia que acredite haber satisfecho 20 por 100 del valor nominal de los billetes que pida, y ofreciendo pagar en efectivo el 70 por 100 restante en los plazos que el artículo siguiente determina.

5.<sup>a</sup> El 70 por 100 del valor nominal de los billetes que con el 20 por 100 satisfecho al tiempo de la suscripcion completa el tipo fijado en el art. 2.<sup>o</sup> se satisfará en esta forma: 20 por 100 el dia 4 de Diciembre próximo venidero; 30 por 100 el 4 de Enero de 1868, y 20 por 100 el 4 de Febrero siguiente. Del 30 por 100 á satisfacer el dia 4 de Enero se deducirá 3 por 100 de los intereses que corresponden á los billetes suscritos por el semestre que vencerá el 31 de Diciembre del corriente año.

6.<sup>a</sup> Si la suscripcion excediere en todo el reino de los cincuenta millones nominales á que asciende en totalidad la nueva série de billetes hipotecarios, solo tendrá derecho cada suscriptor á la parte proporcional que corresponda á su pedido, y en este caso lo que exceda su primer pago del 20 por 100 de los billetes que haya de recibir se aplicará al segundo plazo y sucesivos.

7.<sup>a</sup> Conocida y publicada la parte proporcional que toque á cada suscriptor, podrá satisfacer al contado los plazos de Diciembre, Enero y Febrero, abonándose el descuento que corresponda al respecto de 6 por 100 al año. El pago total á sus respectivos plazos ó por anticipacion es el que da derecho á recibir los billetes hipotecarios, y hasta tanto que estén confeccionados carpetas provisionales emitidas por el Banco de España.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1867.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.

—3

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Salinas del Río Pisuerga, no constando se haya presentado hasta el dia interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la expresada dignidad, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente y los atrasos de lanzas y mercedias anatas, si los hubiese.

Madrid 30 de Octubre de 1867.—El Director general, José Magáz.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del Material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Setiembre último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	Nombres de los interesados.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse, y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE EN	
	Del acuerdo de la Junta.	De la expedición del mandamiento.					Reales vn.	Exc. Mls.
1.547	26 Julio 1867.....	4 Setiembre 1867....	2.148	D. Simon Linés, y en su representación el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.....	Indemnizaciones.....	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851.	6.730,21	673,021
1.453	13 id.....	13 id.....	2.149	D. Andrés Corral.....	Estancias militares.....		6.000	6.000
1.853	10 id.....	19 id.....	2.150	D. Manuel Palacio Mesones.....	Réditos de un censo.....		122.065,10	12.206,510
696	22 Diciembre 1865....	20 id.....	2.151	El Ayuntamiento de Claret.....			991,87	99,187
1.636	9 Agosto 1867.....	20 id.....	2.152	Idem de Camporedondo.....			1.008,77	100,877
1.244	18 Febrero 1862.....	27 id.....	2.153	Idem del Terroso.....	Medio diezmo.....		3.247,87	324,787
441	7 Marzo id.....	27 id.....	2.154	Idem de S. Martin del Terroso, anejo del Terroso.....	Réditos de un censo.....		3.908,42	390,842
1.947	24 Setiembre 1867....	»	»	D. Benito Gil.....			151.511,95	15.151,195
							295.464,19	29.546,419

NOTA. El crédito que figura sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobado por la Junta, es en razon á no haberse presentado el interesado á recogerlo ó faltarle algun requisito. Madrid 9 de Octubre de 1867.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLA DE PUERTO-RICO.

MES DE JULIO DE 1867.

Distribucion de fondos por capitulos de los presupuestos de la isla de Puerto-Rico para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1866-1867.

Capitulo.	Por	
	capitulos.	secciones.
	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.		
1. Pensiones.....	13.809	
2. Retirados de Guerra y Marina....	33.587	
3. Jubilados de todos los ramos.....	13.176	
4. Cesantes de id..	12.267	
	72.839	
PARTE SEGUNDA.		
6. Consignaciones.....	8	72.847
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
2. Material de Tribunales.....	5.003	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	1.450	
5. Idem de culto y clero.....	2.280	
	8.733	
SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
1. Personal del servicio general de Hacienda.....	1.098	
5. Idem de gastos de las contribuciones y rentas públicas....	1.000	
6. Material de id.....	3.935	
7. Idem de gastos diversos.....	4.000	
	10.033	
SECCION QUINTA.—MARINA.		
2. Material de la Administracion central.....	764	
7. Personal del arsenal y obras....	120	
9. Idem de buques armados.....	26.717	
10. Material de id.....	11.786	
14. Idem de gastos diversos.....	135	
	39.522	
SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
1. Personal del Gobierno superior político.....	665	
2. Material de id.....	1.504	
3. Personal del Consejo de Administracion.....	2.160	
5. Idem de Correos.....	729	
	5.058	
SECCION SEPTIMA.—FOMENTO.		
1. Personal de Instruccion pública.	8	
2. Idem de Comercio.....	21	
	29	
TOTAL del presupuesto ordinario de 1866-1867.		136.222

PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE 1867-1868.

Capitulo.	Por	
	articulos.	capitulos.
	Escudos.	Escudos.
SECCION PRIMERA.—OBLIGACIONES GENERALES.		
PARTE PRIMERA.—Clases pasivas.		
1. Pensiones.....	11.991	
3. Jubilados de todos los ramos.....	4.800	
4. Cesantes de id....	4.049	
5. Emigrados de América.....	4.661	
	25.501	

PARTE SEGUNDA.— <i>Consignaciones.</i>		
6. Consignaciones. ....	566	26.067
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Personal de Tribunales.....	9.383	
2. Material de id.....	756	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	7.559	
4. Material de id.....	254	
5. Personal del culto y clero.....	19.061	
6. Material de id.....	3.300	
7. Idem de gastos de bulas.....	116	
8. Idem de atenciones generales. . .	256	40.685
SECCION TERCERA.—GUERRA.		
1. Personal de la Administracion superior.....	5.151	
2. Material de id.....	320	
3. Personal de Brigadieres en cuartel.....	850	
4. Idem de cuerpos del ejército.....	132.922	
5. Material de vestuario, equipo y armamento.....	4.259	
6. Personal de utensilios, luces y agua.....	4.765	
7. Idem de gratificaciones de reenganche.....	42	
8. Idem del Cuerpo Administrativo del ejército.....	5.837	
9. Material de id.....	500	
10. Personal de Sanidad militar.....	1.600	
11. Material de id.....	52	
13. Personal de Estado Mayor de plazas.....	2.440	
14. Material de id.....	160	
15. Idem de remonta y montura....	3.621	
16. Personal de comisiones activas del servicio.....	9.668	
17. Idem de excedentes de diversas armas.....	6.000	
18. Material de obras de artilleria....	3.313	
19. Personal de id. de ingenieros....	963	
20. Material de id.....	5.000	
21. Personal de hospitales.....	4.335	
22. Material de id.....	8.818	
23. Idem de trasportes.....	2.500	
24. Idem de atenciones diversas del servicio.....	1.173	
25. Idem de edificios militares.....	1.197	
26. Personal de cumplidos del ejército.....	1.000	207.482
SECCION CUARTA.—HACIENDA.		
<i>Servicio general de Hacienda.</i>		
1. Personal administrativo.....	6.540	
2. Material de id.....	466	
3. Idem de atenciones generales....	416	
4. Gastos eventuales.....	300	
GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.		
5. Personal.....	24.125	
6. Material.....	2.599	
7. Material de gastos diversos.....	5.700	
MINORACION DE INGRESOS.		
8. Diferentes conceptos.....	73.000	113.146
SECCION QUINTA.—MARINA.		
1. Personal de la Administracion central.....	3.857	
2. Material de id.....	140	
3. Personal de cuerpos de la Armada	2.910	
4. Material de id.....	49	
5. Personal de distritos de matriculas.....	3.185	
6. Material de id.....	899	
7. Personal del arsenal y obras....	1.648	
8. Material de id.....	4.039	
9. Personal de buques armados....	12.000	
10. Material de id.....	8.322	
11. Personal de Vigías y Telégrafos.	100	
12. Material de id.....	25	
13. Idem de hospitalidades.....	313	
14. Idem de gastos diversos.....	683	38.170

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.		
1. Personal del Gobierno superior político.....	8.279	
2. Material de id.....	833	
3. Personal del Consejo de Administracion.....	2.650	
4. Material de id.....	183	
5. Personal de Correos.....	2.646	
6. Material de id.....	6.458	
7. Personal de Hospicios.....	2.028	
8. Material de id.....	332	
9. Idem de Establecimientos píos..	619	
10. Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugía.....	70	
11. Material de id.....	8	
12. Personal de la Subdelegacion de Farmacia.....	80	
13. Material de id.....	18	
14. Personal de Vigías y Telégrafos.	60	
15. Material de id.....	25	
16. Idem de atenciones generales....	900	
17. Idem de gastos eventuales.....	1.000	
18. Personal de Presidios.....	2.000	
19. Material de id.....	400	28.589
SECCION SÉTIMA.—FOMENTO.		
1. Personal de Instruccion pública..	466	
2. Material de id.....	50	
3. Personal de Comercio.....	592	
4. Material de id.....	33	
5. Personal Obras públicas.....	3.739	
6. Material de id.....	701	
7. Material de conservacion y reparacion de carreteras.....	14.166	
8. Personal de Ingenieros de Montes	450	
9. Material de id.....	83	
10. Personal de puertos y faros....	384	
11. Material de id.....	199	
12. Idem de atenciones generales....	268	
13. Idem de auxilios y asignaciones.	366	21.497
TOTAL del presupuesto ordinario de gastos de 1867-68.....		
		475.636

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1867-68.

Articulos.	Por artículos.	Por capítulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
1. Edificacion y reparacion de templos.....	»	83
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
2. Obras de construccion y reparacion de muelles.....	2.074	
4. Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1865-66.....	500	2.574
TOTAL del presupuesto extraordinario de 1867-68.....		
		2.657

RESUMEN.

	PRESUPUESTO ORDINARIO DE GASTOS DE		TOTAL.
	1866-67.	1867-68.	
Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	72.847	26.067	
2.ª—Gracia y Justicia..	8.733	40.685	
3.ª—Guerra.....	»	207.482	
4.ª—Hacienda.....	10.033	113.146	
5.ª—Marina.....	39.522	38.170	
6.ª—Gobernacion.....	5.058	28.589	
7.ª—Fomento.....	29	21.497	
	136.222	475.636	811.858
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-1867.			
Capitulo 1.º—Gracia y Justicia.....		83	
5.º—Fomento.....		2.574	2.657
TOTAL.....			814.515

## DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

Se saca á pública licitacion el entarimado de los suelos en los tres pisos de la crujía Norte del Alcázar de Toledo, entendiéndose que dicho entarimado se hará sin colocar restreles por hallarse ya estos puestos.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se expresa.

El dia de la subasta será el 12 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en el expresado Alcázar ante la Junta administrativa de las obras, y en Madrid en la Direccion general de Infantería.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en las oficinas de la Comisaría de las obras, situadas en el mismo Alcázar de la ciudad de Toledo, y en Madrid en la expresada Direccion.

Toledo 28 de Octubre de 1867.—El Comandante Comisario de las obras, Antonio García Carvajal.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de..... enterado del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en....., se compromete á hacer el entarimado de los suelos en los tres pisos de la crujía Norte del Alcázar de Toledo, entendiéndose que dicho entarimado será sin restreles, con una rebaja de..... por ciento del precio marcado como tipo.

Tipo: el metro cuadrado de entarimado, de todo coste 2 escudos 850 milésimas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1867.—D. O. de S. E., el Brigadier Secretario, Juan de Zendeja.

## CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 473 á 477, y de segunda con carpetas números 548 á 550, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y que puedan recibir los nuevos títulos del 3 por 100 á los tres dias despues del en que realicen el pago.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1.º de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en esta Administracion principal, sita en la calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la segunda subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que contengan los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como igualmente los de los Viveros del referido Canal, por término de dos años y bajo el tipo de 316 escudos 667 milésimas cada anualidad, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y estará de manifiesto todos los dias no feriados desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 31 escudos 666 milésimas, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., hace proposicion al arriendo de los pastos que contienen los trozos del Canal de Manzanares desde la cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como asimismo los de los Viveros del mencionado Canal, por la cantidad de..... (en letra), con entera sujecion á cuanto previene el referido pliego de condiciones. 1648

## MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se arriendan en pública y doble subasta los Rehuses de la dehesa de Barcils y 100 fanegas de tierra á pasto y labor en el sitio denominado Arenales y Mediana, perteneciente á la Real acequia de Jarama, por término de un año y precio de 1.600 escudos; y para su remate se ha señalado la hora de la una y media de la tarde del dia 4 de Noviembre próximo, en esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial de Aranjuez, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 22 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1835—1

Se arriendan por un año en pública y doble subasta las tierras de labor del primero y segundo cuartel del bosque de Aceca, perteneciente á la Real acequia de Jarama, y precio de 1.575 escudos, y 1.162 escudos 500 milésimas respectivamente; cuyo acto tendrá lugar en esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial de Aranjuez el dia 4 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dichas oficinas.

Palacio 22 de Octubre de 1867.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayon. 1836—1

## REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID.

Terminado el plazo señalado por la Academia para la presentacion de Memorias en opcion á los premios del año actual, solo se han recibido dos con los siguientes lemas:

*Dic mihi quibuscum es, et tibi dicam quis et qualis es.*

*Non fingendum aut excogitandum quid natura faciel, sed inveniendum.*

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de Octubre de 1867.—El Secretario, Martin Nieto Serrano.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Aprobado el proyecto facultativo para la construccion de un puente sobre el rio Ucieza en el camino vecinal de Arconada á Carrion, y acordado por la Diputacion provincial de urgente necesidad la ejecucion de las obras y que su pago se efectúe con fondos de la provincia, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas, las cuales se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, y el proyecto de las referidas obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 11.836 escudos 99 milésimas.

El remate se verificará en el Gobierno de la provincia el viernes 8 del entrante mes de Noviembre, á las doce de su mañana.

A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Palencia 16 de Octubre de 1867.—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez. 1692

Aprobado el proyecto facultativo para la construccion de varias obras de fábrica en el camino vecinal de Celada y Verdeña á Cervera, y acordado por la Diputacion provincial de urgente necesidad la ejecucion de dichas obras y que su pago se efectúe con fondos de la provincia, he dispuesto se anuncie la subasta de aquellas, las cuales se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia, y el proyecto de las repetidas obras con el presupuesto de las mismas, ascendente á la cantidad de 3.697 escudos 802 milésimas.

El remate se verificará en el Gobierno de esta provincia el viernes 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana.

No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de los 3.697 escudos 802 milésimas que importa el presupuesto aprobado de las obras.

A la proposicion se acompañará el documento que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 del importe del presupuesto.

Palencia 17 de Octubre de 1867.—El Gobernador interino, Gregorio García Gonzalez. 1757

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS INVIERNAS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 150 escudos anuales pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes al señor Alcalde dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece, que es de Guadalajara, y en la GACETA DE MADRID; trascurrido dicho periodo se proveerá con arreglo á las leyes vigentes.

Las Inviernas 21 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Manuel Flores.—El Secretario interino, Lucas Chena. 1915—1

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GERIA.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento publica la vacante de Facultativo titular de esta villa, dotada por la asistencia de los pobres en 100 escudos anuales pagados del presupuesto municipal, pudiendo calcular las igualas de los demás vecinos en 700 escudos.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza pueden dirigir sus solici-

tudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Geria 2 de Octubre de 1867. —El Alcalde, Leandro Olmedo. —José Rodríguez, Secretario. 1956

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTA AMALIA.

D. Pedro Díaz, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Amalia.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de esta villa, dotadas, la primera con 180 escudos, 120 la segunda y 160 la tercera como partidos de segunda clase, pagaderos de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 150 familias pobres y bajo las condiciones que se hallan consignadas en el expediente de su referencia, el Ayuntamiento que presido ha acordado se proceda á su provision con sujecion á las reglas prescritas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, anunciándose por el término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; en cuyo plazo podrán presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal para la propuesta y eleccion en su caso correspondiente.

Santa Amalia 15 de Octubre de 1867. —Pedro Díaz. —De su orden, Alonso Aquilino García. 1954

#### ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de las obras de construccion de un nuevo pilar abrevadero público de esta villa, segun se habia anunciado en el *Boletín oficial* de 23 de Setiembre último, este Ayuntamiento ha acordado, en virtud de la oportuna autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, proceder á segunda subasta de dichas obras, segun se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y señalando para su remate el día 10 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, sirviendo de tipo para la expresada subasta la cantidad de 673 escudos 101 milésimas en que han sido presupuestadas por el Sr. Arquitecto del distrito, no admitiéndose proposicion alguna que exceda de dicho tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 18 de Marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de 30 días, con entera sujecion al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

Getafe 30 de Octubre de 1867. —El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes. 1958

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano actual sustituto del Dr. García Sancha, se pone á pública subasta por 20 días, con arreglo al art. 983 de la ley de Enjuiciamiento civil, una casa en construccion, sita en esta corte, con fachadas á la plaza de las Cortes y á las calles del Florin y del Turco, señalada con los números 2 por la primera de estas calles y 16 por la segunda, y que forma parte de la manzana 270; cuya finca comprende una superficie de 16.016 pies 34 centésimas, y ha sido tasada por el Arquitecto D. Antonio Ruiz de Salces en la cantidad de 2.800.390 reales vellon, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 31 de Octubre de 1867. —Manuel Saez Hernandez. 1952

Sentencia núm. 138. —En la villa y corte de Madrid, á 28 de Setiembre de 1867:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Riaza, entre partes, de la una Doña María Sanz Arroyo y en su representacion los estrados del Tribunal, y de la otra D. Felipe Gil, y Lúcas y Juliana Gil, representado el primero por el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sanchez, y los últimos por los estrados del Tribunal mediante su no comparencia, sobre defensa por pobre de la Doña María Sanz Arroyo para sustanciar una demanda de tercera; en cuyos autos ha sido Ministro Ponente habilitado el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, y parte el Sr. Fiscal especial de Hacienda:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Riaza con fecha 20 de Diciembre del año último,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia la expresada sentencia apelada, por la que se declara pobre para litigar á Doña María Sanz Arroyo, con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley la concede, y no se hizo especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la forma que previene el art. 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Benito de Posada Herrera. —Juan de Cárdenas. —Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion. —La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Don Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública hoy 1.º de Octubre año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico. —José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito y de que certifico.

Y para que conste extiendo la presente visada por el señor Presidente, que firmo en Madrid á 1.º de Octubre de 1867. —V.º B.º —Joaquin José Cervino. —José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original que obra en los autos seguidos en la Sala tercera de esta Audiencia por Doña María Sanz Arroyo con D. Felipe Gil, Lúcas y Juliana Gil y el Sr. Fiscal especial de Hacienda, sobre defensa por pobre de la primera para sustanciar una demanda de tercera á bienes embargados á su marido; cuyo pleito existe por ahora en mi poder, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara de S. M. la Reina en dicho Tribunal. Y para que conste y se inserte en la GACETA del Gobierno, extiendo la presente que firmo en Madrid á 25 de Octubre de 1867. —José M. de Quintas. 1967

D. Manuel Gasset, Teniente General de los ejércitos nacionales, Capitan general de los reinos de Valencia y Murcia etc. etc., y

D. José Nuñez de Prado, Auditor de Guerra de los mismos etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos por primer pregon y edicto á Mr. Julio Michaud, de nacion francés, natural de Illy, en Flandre, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de San Narciso de esta ciudad para defenderse de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se está instruyendo en este Juzgado de Guerra por lesiones y sucesiva muerte á Mr. Augusto Charponet, de igual nacion; pues si así lo hiciere se le hará justicia, parándole en caso contrario los perjuicios que haya lugar.

Dado en Valencia á 4 de Octubre de 1867. —Manuel Gasset. —José Nuñez de Prado. —Por mandado de S. E., Francisco Jesús. 1522

D. Demetrio Asenjo y Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Castellon de la Plana y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Blasco y Juan, cerero-confitero de esta vecindad, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de esta capital á responder en la causa que se le sigue sobre homicidio de Leon Vazquez; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon de la Plana á 10 de Octubre de 1867. —Demetrio Asenjo. —Por mandado de S. S., Francisco Montaner. 1523

El Doctor D. Angel Morales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago notorio por el presente que habiendo cesado el Sr. D. Alonso del Hoyo en el Registro de la Propiedad de este partido que desempeñaba en 21 de Julio de 1866, mediante haber tomado posesion en el propio día del Gobierno civil de esta provincia para que fué nombrado, debe por ello devolversele la fianza que tiene constituida; pero como para que tenga efecto esa devolucion se hace preciso que trascurran tres años, anunciándose cada seis meses en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, en cumplimiento del mismo se expide el presente, siendo relativo al tercer semestre, para su fijacion en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Sr. Registrador cesante, los cuales en su caso lo verificarán dentro de dicho término; en la inteligencia de que pasado sin que se promueva demanda alguna le será devuelta la fianza.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 19 de Setiembre de 1867. —Angel Morales. —Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez Suarez, Escribano. 1528

El Doctor D. Angel Morales, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Hago notorio por el presente que habiendo cesado el Sr. D. Bartolomé J. Saurin en el Registro de la Propiedad de este partido, que desempeñaba interinamente, en 27 de Febrero anterior, debe por ello devolverse la fianza que tiene constituida; mas como para que tenga efecto esa devolucion se hace preciso que trascurren tres años, anunciándose cada seis meses en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo preceptuado en el art. 306 de la ley Hipotecaria, en cumplimiento del mismo se expide el presente, siendo relativo al segundo semestre, para su fijacion en la referida GACETA y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador interino, los cuales en su caso lo verificarán dentro de dicho término; en la inteligencia de que pasado sin que se promueva demanda alguna contra el mismo le será devuelta la fianza.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 19 de Setiembre de 1867.== Angel Morales.==Por mandado de S. S., Francisco Rodriguez Suarez.

1529

D. Pedro Bueno y Gazapo, Alférez de infantería, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal militar de la misma.

No habiendo comparecido en esta Fiscalía, á pesar de las citaciones hechas por conducto del Alcalde constitucional de la villa de Ansó, el paisano vecino de la misma Francisco Añanos Cativiela, alias Culeron, comprendido en la causa que me hallo instruyendo contra el Alcalde y un vecino del pueblo de Aisa por la fuga de aquel desde el indicado pueblo de Aisa en ocasion en que se le conducia preso á esta plaza por haberle aprehendido con una carabina, una canana, una cartuchera, 27 cartuchos sueltos y dos paquetes más, y un lio de telas; usando de la jurisdiccion que me conceden en estos casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido individuo para que se presente personalmente en la Ciudadela de esta plaza dentro del término de tres dias, con arreglo al art. 118 del capitulo 3.º, tit. 4.º de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867, que deja vigente en todas sus partes el art. 1.º del bando publicado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 17 de Agosto último, cuyo término se contará desde su publicacion, para que pueda ser oido; y de no comparecer le parará el perjuicio que la ley marca, siendo juzgado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M. (Q. D. G.)

Jaca 7 de Octubre de 1867.==Pedro Bueno.==Dionisio Sanchez.

1530

Juzgado de primera instancia del Congreso.—Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 23 de Setiembre de 1867:

Vistos los autos que penden en este Juzgado, seguidos entre partes, de la una D. Andrés Guijarro y Garrido, representado por el Procurador D. José Diaz y Barragan, y de la otra D. Venancio Aldama que no ha comparecido, el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública, sobre defensa por pobre del primero:

Resultando que D. Andrés Guijarro y Garrido no posee bienes, percibe rentas ni ejerce industria alguna, y solo vive de un jornal eventual como oficial de tapicero:

Resultando que el Promotor fiscal y el Administrador de Hacienda pública no se han opuesto á la declaracion de pobreza que solicita, y que el incidente se ha sustanciado en rebeldía de D. Venancio Aldama con quien dicho Guijarro se propone litigar:

Considerando que segun el núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil merecen el concepto de pobres los que viven de un jornal ó salario eventual:

Y considerando que hallándose el demandante en ese caso y no habiéndose impugnado su pretension, es justo y procedente el acceder á ella;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Andrés Guijarro y Garrido, quien disfrutará de los beneficios que señala el art. 181 de dicha ley de Enjuiciamiento civil.

Por esta mi sentencia, que atendida la rebeldía de D. Venancio Aldama deberá hacerse pública y notoria conforme al art. 1.º 190 de la misma ley, así lo pronuncio, mando y firmo.==Manuel de Sandoval.

Publicacion.==Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su Juzgado hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 23 de Setiembre de 1867.==Ignacio Palomar.

La sentencia y publicacion insertas concuerdan literalmente con sus origi-

nales obrantes en los autos de su razon á que me remito. Y para su publicacion en el *Diario oficial de Avisos* de esta corte, segun en la misma se manda, pongo el presente que firmo en Madrid á 9 de Octubre de 1867.==Ignacio Palomar.

1552

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Las tropas francesas embarcadas en Tolon para dirigirse á Civita-Vecchia ascendian el dia 27 á 3.700 hombres, á los cuales habrán seguido otros hasta organizar una division de 10.000 hombres. Con este motivo, añade *La France*, que en vista de la actitud adoptada por el Gobierno italiano ha juzgado inútil el francés aumentar por ahora las fuerzas dirigidas á Italia y ha resuelto suspender los embarques.

Parece, segun *La Patrie*, que se expedirá una circular á los Agentes diplomáticos franceses en el extranjero con el objeto de precisar la verdadera índole de la intervencion francesa en Roma.

El Ministerio definitivamente organizado en Florencia se compone de los personajes siguientes: General Menabrea, Presidente con la cartera de Negocios extranjeros; Marqués de Gualterio, Interior; Sr. Cambray-Digny, Hacienda; Sr. Cantelli, Obras públicas; General Bertole Viale, Guerra; Sr. Mari, Justicia. Interinamente se han encargado de las carteras de Marina, Agricultura é Instruccion pública los Sres. Menabrea, Cambray-Digny y Cantelli.

Segun el periódico *L'Opinione*, el nuevo Ministerio italiano intenta elevar el efectivo del ejército á 200.000 hombres y organizar la escuadra sobre una base respetable.

Anuncia el mismo periódico que gran número de voluntarios regresan de las provincias pontificias á sus hogares, notándose extraordinaria afluencia en los trenes de los ferro-carriles.

El Marqués de Moustier fué recibido el dia 27 por el Emperador de Austria en el palacio del Eliseo, donde permaneció más de una hora en audiencia con S. M.

El citado Marqués celebró el 28 una entrevista con Lord Lyons, nuevo Embajador de Inglaterra en París. Las amistosas relaciones que unen á estos dos personajes proceden de Constantinopla, en cuya capital han desempeñado al mismo tiempo los cargos de Representantes de su respectiva nacion.

En la mañana del citado dia 28 recibió tambien en audiencia M. de Moustier al Embajador de Rusia y al Nunçio apostólico Sr. Chigi.

### INTERIOR.

MADRID.—En la capilla del Real Palacio se celebrará hoy á la una, con misa de pontifical, sermon y *Te-Deum*, la funcion de gracias en conmemoracion á haberse librado el reino del terrible terremoto que tantas desgracias ocasionó en igual dia en el vecino Portugal. SS. MM. asistirán á la cortina, habiéndose hecho anteayer las invitaciones oficiales de costumbre.

— El Excmo. Sr. D. Julian de Pando, Visitador eclesiástico de Madrid, verificó ayer, á las diez de la mañana, la ceremonia de bendecir solemnemente la iglesia parroquial de San Márcos, que se abrirá hoy al culto público despues de haber sido completamente restaurada.

— Hoy por la tarde, segun costumbre, estarán abiertos al público los cementerios de Madrid, situados: dos en las afueras de Atocha, cinco en las de Toledo y cuatro en las de Bilbao. En todos ellos habrá vigilia y procesion de ánimas.

## ÍNDICE

DE REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR.

En 2.—Real orden nombrando Registrador de la Propiedad de Seo de Urgel.—*Núm.* 275.

Otra aprobando una propuesta para la provision de dos destinos de la clase de Tenientes del cuerpo de Estado Mayor de plazas.—*Idem.*

En 3.—Real decreto autorizando al Gobernador superior civil de Puerto-Rico para otorgar la concesion de aguas con destino á riegos en la jurisdiccion de Guayama á los sujetos y en los términos que se expresan.—*Número* 276.

Relacion de Alféreces de infantería promovidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que se mencionan.—*Idem.*

En 4.—Real decreto disponiendo que los nombramientos de Capitanes generales Gobernadores superiores civiles de Ultramar se hagan en lo sucesivo por la Presidencia del Consejo de Ministros.—*Núm.* 277.

Real orden disponiendo que D. José de Zaragoza se encargue nuevamente del despacho de la Vice-presidencia de la Junta de Estadística.—*Idem.*

Circular mandando guardar las consideraciones debidas á los Jefes encargados de presidir actos ó funciones militares.—*Idem.*

Real orden aprobando el establecimiento de tres divisiones hidrológicas en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Otra dictando varias disposiciones relativas á la conservacion de carreteras de Puerto-Rico.—*Idem.*

Otra aprobando el establecimiento de nueve divisiones hidrológicas en las Filipinas.—*Idem.*

Otra aprobando con el carácter de interinidad la extension dada á las cinco divisiones hidrológicas establecidas en la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra disponiendo que solo exista una clase de Sobrestantes en la isla de Cuba con el sueldo que se expresa.—*Idem.*

En 5.—Circular dirigida al Cuerpo Diplomático español fijando el carácter y tendencias de la reciente tentativa revolucionaria, á fin de restablecer la verdad de los hechos en el extranjero.—*Núm.* 278.

Real orden disponiendo que el dia 1.º de Noviembre próximo principie la recaudacion en el portazgo de Charrero.—*Idem.*

Reales órdenes del Ministerio de Ultramar publicadas en la GACETA del dia anterior y reproducidas en la del presente.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones relativas al personal adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

En 6.—Reales decretos promoviendo á una plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia al Regente de la Audiencia de Madrid, y para esta vacante al Regente de la de Barcelona.—*Núm.* 279.

Otros nombrando, trasladando y declarando cesantes á varios Regentes, Presidentes de Sala, Magistrados y Fiscales de las Audiencias que se expresan.—*Idem.*

Real orden aprobando una propuesta de ascensos de Oficiales y sargentos primeros de la Guardia civil incluidos en una relacion adjunta.—*Idem.*

En 7.—Real decreto prestando el Real asenso para llevar á cabo el arreglo y demarcacion parroquial de la Diócesis de Calahorra.—*Núm.* 280.

Resúmen de Real orden aprobando una propuesta de la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid para servir las plazas de suplentes de Magistrados que se expresan.—*Idem.*

En 8.—Real orden mandando que los Notarios remitan mensualmente, en la forma que se designe, á los liquidadores del impuesto hipotecario un índice de los instrumentos que se mencionan.—*Núm.* 281.

Otra encargando interinamente del despacho de la Direccion general de Obras públicas á D. Severo Catalina.—*Idem.*

Otra comunicada por la comision inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos sobre pago de derechos de fano por los vapores que se expresan.—*Idem.*

En 9.—Otra dictando varias disposiciones relativas á la inscripcion de documentos antiguos en el Registro de la Propiedad.—*Núm.* 282.

Otra mandando observar estrictamente en la isla de Cuba el arancej aprobado en 12 de Marzo de este año.—*Idem.*

Otra declarando subsistentes por ahora las prescripciones contenidas en la Real orden que se cita acerca de las responsabilidades de los Capitanes de buques en los sobordos del peso y contenido de los bujos que conduzcan á la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra resolviendo la forma en que debe interpretarse la partida del aran-

cel que se cita, referenté al ópio que se introduzca en las Aduanas de Cuba.—*Idem.*

Otra declarando que el art. 63 de la instruccion de Aduanas del 7 de Febrero de 1847 continúe vigente en todas sus partes en la isla de Cuba.—*Idem.*

Otra modificando en los términos que se expresan la condicion segunda de las impuestas á los buques que exportan maderas por la bahía de Nipe.—*Idem.*

Otra disponiendo que los envases interiores de líquidos que adeudan por medida devenguen el derecho arancelario que se indica.—*Idem.*

Otra disponiendo que la partida 33 del arancel vigente de Aduanas quede redactada en la forma que se consigna.—*Idem.*

Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*

En 10.—Real decreto concediendo indulto á los penados en la forma que se expresa.—*Núm.* 283.

Otro promoviendo á la dignidad de Capitan General de ejército al Teniente General que se menciona.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Tenientes Generales á tres Mariscales de Campo.—*Idem.*

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á los Capitanes generales y Gobernadores militares de los distritos que se designan.—*Idem.*

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á dos Coroneles de infantería y uno de caballería.—*Idem.*

Resúmen de Reales órdenes del Ministerio de la Guerra significando al de Estado las concesiones de Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica en favor de los Generales, Brigadieres y Auditores de Guerra que se indican.—*Idem.*

Otro de Reales órdenes concediendo la cruz de tercera clase del Mérito militar á los Brigadieres que se expresan.—*Idem.*

Otro de concesiones de gracias y recompensas á los regimientos y batallones que se mencionan.—*Idem.*

Circular dictando varias disposiciones para colocar y cubrir las vacantes de los Jefes y Oficiales de infantería y caballería ascendidos en recompensa de los servicios de guerra prestados combatiendo las facciones levantadas en el mes de Agosto último.—*Idem.*

Otra resolviendo lo conveniente para recompensar á las familias de los individuos de tropa muertos á consecuencia de los hechos de armas ocurridos con motivo de las facciones mencionadas.—*Idem.*

Otra concediendo recompensas generales al ejército en la forma que se consigna.—*Idem.*

Real decreto indultando á los penados de Ultramar.—*Idem.*

Real orden mandando expedir licencias para los pueblos de su naturaleza á los individuos de los batallones de infantería que cumplan el tiempo de su empeño en el primer semestre del año próximo.—*Idem.*

En 11.—Resúmen de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia.—*Núm.* 284.

Otro de las adoptadas definitivamente por el Ministerio de Ultramar en el mes de Agosto último.—*Idem.*

En 12.—Real decreto promoviendo al empleo de Teniente General del ejército al Mariscal de Campo más antiguo.—*Núm.* 285.

Otros promoviendo á dos Brigadieres al empleo de Mariscales de Campo.—*Idem.*

Otro promoviendo al empleo de Brigadier á un Coronel de infantería.—*Idem.*

Otros nombrando Gobernador militar de Menorca y Segundo Cabo de la Capitanía general de las Baleares.—*Idem.*

Relacion de las provisiones de piezas eclesiásticas efectuadas por nombramiento de S. M. en el tercer trimestre de este año.—*Idem.*

En 13.—Reales decretos creando una Alcaldía mayor en la Habana y otra en Manila.—*Núm.* 286.

Otro sustituyendo en la forma que se expresa el art. 1.336 de ley de Enjuiciamiento civil al aplicarla en las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*

Relacion de los sargentos primeros y Cadetes de infantería promovidos al empleo inmediato y de los Alféreces supernumerarios colocados en los cuerpos que se mencionan.—*Idem.*

En 14.—Real decreto aprobando un reglamento de trasportes militares por las vias férreas.—*Núm.* 287.

Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem.*

Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en el mes de Setiembre último.—*Idem.*

En 15.—Real decreto encargando del despacho interino del Ministerio de la

- Gobernacion al Subsecretario del mismo departamento. *Núm.*—288. Reglamento de trasportes militares por las vías férreas. (Continuacion.)—*Idem.*
- Real decreto nombrando dos Vocales de la comision encargada de estudiar y proponer la reforma de la legislacion penal vigente en las provincias de Ultramar.—*Idem.*
- Real orden aprobando el presupuesto de las obras de alcantarillas del barrio de Recoletos de esta corte y mandando anunciar la subasta de las mismas.—*Idem.*
- En 16.—Reales decretos concediendo jubilacion al Fiscal del Tribunal especial de las Ordenes militares y nombrando para este cargo al de la Audiencia de Madrid y en lugar de este á quien se menciona.—*Núm.* 289. Otro promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Mallorca á un Magistrado de la misma.—*Idem.*
- Real orden disponiendo en qué forma ha de verificarse la traslacion de los protocolos de los Notarios que pasan de Notarías que han de ser suprimidas á las creadas ó vacantes en la nueva demarcacion.—*Idem.*
- Otra fijando la inteligencia que haya de darse al art. 23 del Real decreto que se cita referente á la incompatibilidad de los Notarios por parentesco.—*Idem.*
- Otra dictando varias disposiciones para facilitar y llevar á efecto la redencion de censos.—*Idem.*
- Otra concediendo recompensas á los Jefes, Oficiales é individuos que se expresan de la Armada, por los servicios prestados en Cataluña durante los últimos sucesos.—*Idem.*
- Reglamento para el transporte de las tropas por los ferro-carriles. (Conclusion.)—*Idem.*
- En 17.—Reales decretos concediendo merced de hábito en las Ordenes militares de Montesa, Alcántara, Calatrava y Santiago á los sujetos que se indican.—*Núm.* 290.
- Relacion de los Oficiales de infantería de Filipinas nombrados para servir los empleos y destinos se expresan.—*Idem.*
- Real orden prorogando el plazo señalado á los Registradores de la Propiedad para la formacion de índices.—*Idem.*
- Otra aprobando el reglamento para la organizacion y servicio de los peones camineros en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*
- En 18.—Real decreto convocando las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del presente año.—*Núm.* 291.
- Otros señalando el sueldo anual que debe disfrutar el Alcalde-Corregidor de Málaga y confirmando en este cargo á quien se designa.—*Idem.*
- Relacion de los Jefes y Oficiales de Sanidad militar promovidos á los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Octubre, aprobada en Consejo de Ministros.—*Idem.*
- En 19.—Real decreto disponiendo que las máquinas-herramientas, aparatos y mecanismos destinados á la agricultura satisfagan el 1 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y un quinto más en extranjera.—*Número* 292.
- Real orden resolviendo en qué forma han de celebrarse las escrituras de contratos que se celebren con las Comunidades de religiosas para que puedan inscribirse en el Registro de la Propiedad.—*Idem.*
- Otra declarando inadmisibile la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado á nombre de D. Luciano Alcon contra la Real orden por la cual se adjudicó el servicio de vapores-correos entre la Península y las Antillas.—*Idem.*
- En 20.—Real decreto aprobando un convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para la emision de 50 millones de escudos en billetes hipotecarios al portador.—*Núm.* 293.
- Real orden mandando se consideren ineficaces las recomendaciones hechas á las corporaciones populares para la adquisicion voluntaria de obras.—*Idem.*
- Otra relevando á los Capitanes de los vapores-correos españoles de la obligacion de presentar el sobordo de la carga que conduzcan.—*Idem.*
- Otra disponiendo rija en la isla de Puerto-Rico con las modificaciones que se expresan la ordenanza para la conservacion y policia de los caminos ordinarios de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Otras resolviendo lo que ha de observarse con respecto á la concesion de licencias á los funcionarios públicos del ramo de Obras públicas en Ultramar.—*Idem.*
- Otra aprobando la alteracion del trazado hecha en el ferro-carril Urbano que va á Jesús del Monte en la isla de Cuba, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra recordando al Gobernador superior civil de la isla de Cuba el cumplimiento de la Real orden que se cita relativa á modificaciones en el reglamento de Faros, y que no se provean las plazas que vaquen de torreros de primera clase.—*Idem.*
- Otra mandando publicar la vacante de una plaza de Ayudante de la clase de segundos de Topografía catastral de la Junta de Estadística para que puedan solicitarla los Tenientes del ejército en situacion de reemplazo.—*Idem.*
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 21.—Reales decretos admitiendo la dimision presentada por un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y nombrando para este cargo al Jefe de Escuadra que se expresa.—*Núm.* 294.
- Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso de dos Capitanes de Carabineros incluidos en una relacion adjunta.—*Idem.*
- Real decreto nombrando en comision un Magistrado de la Audiencia de Mallorca.—*Idem.*
- Otros concediendo jubilacion á un Magistrado electo de la Audiencia de Canarias y promoviendo para este cargo al Juez de primera instancia que se designa.—*Idem.*
- Real orden dictando varias disposiciones relativas á los ascensos de los empleados de la clase pericial de la renta de Aduanas.—*Idem.*
- Otra disponiendo lo que han de pagar por derechos de tonelada los vapores que en viajes periódicos se presenten en la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra disponiendo se consideren vigentes las Reales órdenes que se citan relevando de la obligacion de presentar sobordo á los Capitanes de los vapores-correos de Puerto-Rico en los asuntos que se mencionan.—*Idem.*
- Otra declarando subsistente la suspension del cobro de derechos de exportacion á los productos de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Otra publicando el tratado concluido entre los Países-Bajos y la Gran Bretaña arreglando la delimitacion de sus respectivas posesiones en la costa de Guinea.—*Idem.*
- En 22.—Real decreto abriendo suscripcion pública para la negociacion de 50 millones de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España.—*Núm.* 295.
- Real orden mandando observar desde 1.º de Noviembre próximo la nueva tarifa del franqueo de impresos sueltos, obras por entregas y libros que circulen por el correo.—*Idem.*
- Otra dictando las disposiciones que han de observarse respecto de la franquicia concedida á los viajeros de los ferro-carriles respecto de sus equipajes.—*Idem.*
- Relacion de los Comandantes de infantería ascendidos al empleo inmediato con destino á los cuerpos que se expresan.—*Idem.*
- Otra de los Capitanes ascendidos con destino á los cuerpos y comisiones que se citan.—*Idem.*
- En 23.—Real decreto organizando el personal facultativo subalterno de Obras públicas en Ultramar y aprobando el reglamento correspondiente.—*Número* 296.
- Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de Obras públicas que se menciona en el anterior decreto.—*Idem.*
- Relacion de los nombramientos hechos por el Ministerio de la Gobernacion en el mes de Setiembre último.—*Idem.*
- En 24.—Circular dando de baja en el ejército á un Capitan de infantería de Cuba.—*Núm.* 297.
- Real orden encargando nuevamente de la Direccion general de Obras públicas á D. Agustin de Perales.—*Idem.*
- En 25.—Real decreto disponiendo que las Comandancias generales de los arsenales de Ferrol y Cartagena sean anejas al cargo de segundo Jefe de los mismos Departamentos.—*Núm.* 298.
- Otros disponiendo cese en el cargo un Vocal de la Junta consultiva de la Armada y nombrando en su lugar al Jefe de Escuadra que se expresa.—*Idem.*
- Real orden disponiendo lo conveniente acerca de la inscripcion de los derechos reales sobre bienes inmuebles ajenos.—*Idem.*
- Otra mandando sacar á pública subasta la impresion de cédulas de vecindad para el año de 1868.—*Idem.*
- En 25.—Real decreto ampliando la autorizacion concedida para la introduccion del trigo extranjero y sus harinas.—*Núm.* 299.
- Otros admitiendo la dimision presentada por el Gobernador de la pro-

- vincia de Huesca y nombrando para este cargo á quien se expresa.—*Idem.*
- Otro dictando varias disposiciones relativas á la mejora de los ascensos de Jefes y Oficiales de infantería.—*Idem.*
- Otro nombrando Capitan general de las Provincias Vascongadas.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier que se expresa.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier á un Coronel de infantería.—*Idem.*
- Real orden mandando publicar en la GACETA DE MADRID un cuadro demostrativo de los caballos sementales del Estado.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no se imputen los dias feriados en el término señalado para pagar el impuesto hipotecario con relevacion de multa.—*Idem.*
- En 27.—Reales decretos relevando al Embajador de España en Roma y nombrando para este cargo á D. Alejandro de Castro.—*Núm.* 300.
- Otro dictando disposiciones para facilitar la inscripcion hipotecaria de bienes inmuebles cuyos propietarios carecen de título escrito.—*Idem.*
- Real orden resolviendo se proceda á la venta de las fábricas de pólvora y materias explosivas bajo las reglas y condiciones que se expresan.—*Idem.*
- Otra habilitando la Aduana de Algeciras para la importacion de trigos y harina extranjeros.—*Idem.*
- Otra mandando se adquieran por cuenta del Estado seis ejemplares de la *Historia orgánica de las armas de infantería y caballería*, publicada por D. Serafin de Sotto, Conde de Clonard.—*Idem.*
- En 28.—Real decreto confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un guarda municipal de Mérida.—*Núm.* 301.
- Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascensos en el arma de caballería del ejército de Cuba.—*Idem.*
- Otra promoviendo á los empleos y destinos que se marcan en una relacion adjunta de Oficiales de Sanidad militar.—*Idem.*
- Relacion de los Oficiales y sargento primero de infantería de Cuba nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
- Real orden habilitando para la libre admision de granos y harinas del extranjero á las Aduanas de primera y segunda clase del reino.—*Idem.*
- En 29.—Real decreto prestando el Real ascenso para el arreglo y demarcacion parroquial formados por el Obispo de la Diócesis para el Arzobispado de Santander.—*Núm.* 302.
- Real orden disponiendo que los libros de registro de penados de los Juzgados suprimidos se custodien por los Jueces de los partidos á que se hubiesen aquellos agregado.—*Idem.*
- Otras dictando varias disposiciones relativas á los nombramientos de Tenientes y sustitutos de Procurador.—*Idem.*
- Otra disponiendo se saque á licitacion la impresion de la *Guía de Forasteros*.—*Idem.*
- Otra estimando procedente la demanda presentada á nombre de un Alcalde mayor cesante de Cienfuegos, en Cuba, ante el Consejo de Estado contra la Real orden que se cita.—*Idem.*
- En 30.—Real decreto nombrando un Ayudante de órdenes de S. M. el REY.—*Núm.* 303.
- Real orden aprobando una propuesta reglamentaria de ascenso en el arma de caballería.—*Idem.*
- Real decreto mandando que continúen libres de derechos á su importacion en la isla de Puerto-Rico las harinas de trigos nacionales, y señalando los que hayan de aducir las harinas cuya importacion no estuviera exenta de pago.—*Idem.*
- Real orden dando gracias y recompensando á los funcionarios del orden judicial que durante los sucesos del mes de Agosto último prestaron servicios en los distritos de las Capitanías generales que se expresan.—*Idem.*
- Otra resolviendo lo conveniente respecto del ejercicio del cargo de Escribano numerario de los Juzgados suprimidos.—*Idem.*
- Otra resolviendo en qué forma ha de verificarse la inscripcion hipotecaria de las escrituras de enajenacion de bienes enfitéuticos otorgadas en Cataluña ántes de la Real orden que se cita, las cuales no hayan sido cerradas y signadas por los Notarios autorizantes.—*Idem.*
- En 31.—Otra autorizando al Conde de Torre-Muzquiz para que construya una presa y establezca una rueda hidráulica para elevar aguas del rio Ebro con destino al riego de una heredad.—*Núm.* 304.
- Resúmen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*

## ANUNCIOS.

COMPañÍA ESPAÑOLA PARA LA FABRICACION DE BUJÍAS esteáricas, bajo la direccion de D. Fermin Perla.

*Rebaja de precios.*

Bujías de la Estrella, 5 y medio rs. libra por mayor, y 6 rs. por menor.

Id. de la Aurora, 5 id. id. y 5 y medio id. id.

Cirios de cera vegetal, 5 y medio id. id. y 6 rs. id. id.

Bujías de parafina blancas, 6 y medio id. id. y 7 id. id.

Id. de id. de colores, 10 rs. id. en una elegante caja.

Estearina en panes de primera, 5 rs. id. por mayor, y 5 y medio id. por menor.

Id. id. de segunda, 4 y medio id. id., y 5 rs. id.

*Advertencias importantes.*

Las bujías que anunciamos tienen el peso neto de 16 onzas cada paquete ó libra castellana.

Se compran los cabos de las mismas á 4 rs. libra los de la Estrella, y 3 y medio rs. los de la Aurora y cera vegetal.

Para los pedidos, calle del Gobernador, núm. 24, fábrica, y á los tres depósitos de la sociedad, calle de Carretas, núm. 4, del Príncipe, núm. 20 y del Deseñaño, núm. 9. 1933—3

LA PAULINA, SOCIEDAD MINERA.—EN VIRTUD DE ACUERDO de la junta general de sócios de la misma, la Gerencia ha procedido á exigir el dividendo pasivo de 35 rs. por accion; pero no habiendo obtenido contestacion ni comparecencia de parte de la representacion de D. Alejandro Guillard, uno de los sócios que poseen acciones, sin embargo de las diligencias al efecto practicadas por la misma Gerencia, esta en cumplimiento de lo que prescribe el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, requiere por medio de este edicto á los representantes del expresado D. Alejandro Guillard, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, satisfagan el referido dividendo pasivo en la caja de la sociedad, radicante en Santander, Muelle, núm. 1; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Santander 1.º de Noviembre de 1867.—El Director gerente, Dionisio Ruiz. 1953—3

BANCO DE PALENCIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, CUMPLIENDO con lo que previene el art. 41 de los estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas para el dia 30 del próximo Noviembre, á las cuatro de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del Banco.

*Debiendo tratarse en ella, además de los asuntos ordinarios, sobre la proposicion que en la junta de 31 de Mayo último presentaron algunos señores accionistas para que se solicitara del Gobierno de S. M. la disolucion del Banco, la de gobierno recomienda la más puntual asistencia.*

Los accionistas que segun el art. 38 de los estatutos tienen derecho de asistir y votar en la junta general, pueden ser representados en la forma prevenida en el art. 39 por otros accionistas que se hallen asistidos del mismo derecho.

Ocho dias ántes de la celebracion de la junta citada se darán por la Secretaría papeletas de asistencia á la misma á los señores accionistas, y se facilitarán á los que lo reclamen las noticias que juzguen oportunas acerca de la marcha de los negocios del establecimiento.

Palencia 21 de Octubre de 1867.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel María Saiz. 1969—3

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—CONTINUACION de la *Coleccion de decretos* (edicion oficial.)

Se ha publicado el tomo 97 de dicha obra, que comprende el primer semestre de 1867, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. —15

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA *LEY Sobre Capellanías colativas de sangre*, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 31.

Universidad.—Sr. Juez de primera instancia del distrito; inserto el anuncio que se refiere á citacion de José Fernández Hidalgo, alias China, número 1536.

SANTO DEL DIA.

La fiesta de Todos los Santos.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígra- dos.		
6 de la m.	709,37	7°,8	9°,7	N. E....	Celajería.
9 de la m.	709,62	11°,5	14°,4	N. E....	Celajes.
12 del día..	708,64	16°,6	20°,7	N. N. E.	Idem.
3 de la t..	707,55	17°,1	21°,4	E.....	Cubierto.
6 de la t..	707,59	14°,6	18°,3	N. E....	Idem.
9 de la n..	708,02	13°,3	16°,6	S. O....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	17°,5	21°,9
Temperatura máxima al sol.....	26°,9	33°,6
Temperatura mínima del día.....	6°,6	8°,2

Evaporacion en las 24 horas.....	3,1 milímetros.
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 31 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados cen- tesima- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	766,1	8,9	N.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	765,8	9,0	N. O....	Idem..	Idem.....	"
Coruña.....	763,4	10,9	O.....	Idem..	Idem.....	Bella.
Santiago.....	765,0	11,5	N.....	Calma.	Idem.....	"
Oporto.....	766,0	14,0	E. S. E.	Brisa..	Cubierto..	Al.º ag.
Lisboa.....	764,8	14,8	N. E....	Calma.	Muy nubl.º	Bella.
Badajoz.....	757,6	15,5	O.....	Brisa..	Cub.º llov.º	"
San Fern.º á 8	765,1	18,7	N. N. E.	Calma.	Cási cub.º	Rizada.
Sevilla.....	765,5	16,7	S. E....	Brisa..	Nubes.....	"
Tarifa.....	763,2	18,2	E.....	Viento.	Cubierto..	Rizada.
Granada.....	758,9	15,2	S. E....	Calma.	Llovizna..	"
Alicante.....	767,4	18,8	S. E....	Idem..	Alg. celaje.	Rizada.
Murcia.....	768,3	14,7	O. S. O.	Brisa..	Cubierto..	"
Valencia.....	767,5	17,2	O.....	Idem..	Idem.....	"
Barcelona.....	765,9	15,0	S.....	Calma.	Despejado..	Tranq.
Zaragoza.....	765,2	6,9	N. O....	Brisa..	Idem.....	"
Soria.....	765,4	8,2	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	769,1	5,1	E.....	Brisa..	Idem.....	"
Valladolid.....	770,5	4,4	N. E....	Idem..	Nubes.....	"
Salamanca.....	765,8	12,8	S. E....	Calma.	Nebuloso..	"
Madrid.....	766,4	14,4	N. E....	Idem..	Celajes....	"
Ciudad-Real..	767,2	13,0	N. E....	Idem..	Nuboso....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8.....	765,0	12,2	S. O....	Brisa..	Nubes.....	De lev.º
Bayona id....	764,0	6,0	E.....	Idem..	Celajes....	Al.º ag.
Cette id.....	768,0	14,0	N.....	Idem..	Despejado..	G. cal.
Marsella id...	765,0	10,5	N. E....	Idem..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Almería, Cáceres, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Murcia y Sevilla.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

9.580	arrobos de trigo.
1.581	idem de harina.
6.556	idem de carbon.
139	vacas, que componen 55.981 libras de peso.
627	carneros, que hacen 15.266 libras de id.
497	cerdos, que hacen 116.282 libras de peso.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,500 á 2,700 escudos fanega.	
Trigo vendido.....	2.677 fanegas.
Precio medio.....	6,848 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 31 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 31 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-90, 32-10, 15, 20, 15 y 10, y 32-10, 20, 25 y 15 pequeños; á plazo, 32-10 y 20 fin próx. fir., y 32-30 y 25 fin próx. vol.  
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 31-05 y 10.  
 Inscripciones del Gran Libro al 3 por 100 id., 30-75.  
 Deuda amortizable de primera clase, id., 31-90.  
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-00.  
 Deuda del personal, id., 20-00 d.  
 Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.  
 Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-80, 75 y 90; no publicado, 97-00.  
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 82-50.  
 Idem id. de á 2.000 rs., no publicado, 90-50 d.  
 Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 85-00 d.  
 Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 73-50.  
 Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 70-00 d.  
 Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.  
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-70.  
 Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 64-00.  
 Idem id. de á 20.000 rs., publicado, 64-25.  
 Acciones del Banco de España, no publicado, 143-00 d.  
 Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 50-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75.  
 Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	1/2 d.	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	I	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviedo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	5/8	Palencia....	par.	"
Bilbao.....	"	1,8 p.	Pamplona....	"	1/2
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	par.	"	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	3/8 p.
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	1/2
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	"	1/2 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid...	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 28 de Octubre. — Consolidados, 94 1/8. — Interior español, 33 1/2 á 34 1/2. — Diferido, 30 1/4 á 30 1/2.

Paris 28 de Octubre. — Interior español, 30 1/8. — Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado, quinta representacion de La Favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy no hay funcion.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado Los cómicos de la legua.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy no hay funcion.—Mañana sábado primera representacion de Don Juan Tenorio.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,  
 CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.